

A LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO

ANA LOBERA ARGÜELLES, procuradora de los Tribunales, actuando en representación de las personas que aparecen relacionadas en las escrituras de poder especial que acompaño como **documentos núm, 1 (Del 1.1 al 1.20)** - y de cuyos originales solicito la devolución- comparezco ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo y, como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que en la representación que ostento y siguiendo expresas instrucciones de mis poderdantes, vengo por el presente a formular QUERRELLA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LOS ARTÍCULOS 588, 590.1, 591, 608.3º, 610, 611.1º, 612.1º, 613.1.A), 614.BIS, 615, 615 BIS.6, 616 Y 616 bis, todos ellos del Código Penal y de todos aquellos que en el desarrollo de la instrucción puedan aparecer como conexos con los anteriores.

I

Jurisdicción de los Tribunales españoles

Competencia objetiva

Los Tribunales españoles son competentes para conocer de los delitos relacionados en virtud de los artículos 23.3.a) y 23.4.i) de la Ley Orgánica del Poder Judicial que, respectivamente, extienden la jurisdicción española a los delitos "*De traición y contra la paz o la independencia del Estado*" y a "*Cualquier otro que, según los tratados o convenios internacionales, deba ser perseguido en España*", estando comprendidos en dichas categorías los delitos por los cuales se formula la presente querrela.

La competencia objetiva corresponde, *ratione personae*, a la Sala Segunda del Tribunal Supremo por dirigirse la querrela contra personas algunas de las cuales ostentan la condición de aforados, por ser miembros del Consejo de Estado o del Congreso de los Diputados.

Establece el artículo. 71.3 de la Constitución Española (CE) que: "*En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.*"

De conformidad con dicho precepto, el art. 57.1, apartado 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), establece que la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo conocerá: "*2º. De la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra..., Diputados y Senadores, ..., Consejeros del Consejo de Estado y...*"

II

Identificación de los querellantes

Las personas que formulan esta querrela son españoles de diversa condición – intelectuales, escritores, profesionales, empleados, obreros, estudiantes- que representan un amplio espectro de la ciudadanía de nuestro país. Al formular la querrela actúan como simples ciudadanos, conmovidos por la tragedia de la guerra y preocupados fundamentalmente por las tremendas consecuencias humanas que se derivan de la agresión militar que una coalición de países democráticos –entre los que se encontraba España- lanzaron contra la República de Iraq el 20 de marzo de 2003. En tanto que las consecuencias de dicha guerra podían afectar –y de hecho afectaron- a su seguridad y a su patrimonio, se consideran ofendidos por los hechos que se denuncian. No obstante y con carácter subsidiario, actúan en el ejercicio de la acción popular que les reconocen los arts. 125 de la CE y 101 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Lecrim). La relación de sus nombres y circunstancias personales se reflejan en los poderes adjuntos (**documento núm. 1**) o en los apoderamientos *apud acta* a otorgar ante la Secretaría de la Sala de lo Penal cuando sean requeridos a tal efecto.

III

Identificación de los querellados

Esta querrela se formula contra D. José Maria Aznar López, Presidente del Gobierno de España entre el 04/05/1996 y el 17/04/2004 y actualmente Consejero del Consejo de Estado; contra D^a Ana de Palacio y del Valle Lersundi, Ministra de Asuntos Exteriores entre los años 2002 y 2004 y contra D. Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, Ministro de Defensa entre el 27/04/2000 y el 18/04/2004 y en la actualidad Diputado en el Congreso de los Diputados; pudiendo ser citados los dos primeros en la sede del Partido Popular, del cual son miembros destacados, en calle Génova, núm. 13, 28004 - Madrid y el tercero en la Secretaría General del Congreso de los Diputados, calle Floridablanca, s/n, 28071 - Madrid. Así mismo, la presente querrela se formula contra todas aquellas personas, sea cual fuera su fuero, en relación a las cuales y en el curso de la instrucción puedan aparecer indicios de responsabilidad criminal.

IV

Relación circunstanciada de los hechos

Antecedentes de la presente querrela

Las personas que promueven esta querrela están en contra de la guerra que se libra contra Iraq y en la cual participó España hasta abril de 2004. Actúan con independencia de sus opiniones políticas y morales, considerando que desde el más estricto rigor técnico-jurídico se realizaron unos hechos concretos y verificables, que encajan en los tipos penales que se describen más adelante. Por la enorme trascendencia del tema que se somete a la Sala, resulta oportuno situar previamente esos hechos en el contexto internacional que dio lugar a la participación de España en la guerra de agresión contra la República de Iraq.

El Gobierno de los Estados Unidos de América, por razones de política interna, había dispuesto desde finales del año 2002 atacar a Iraq. Como señalaba la analista internacional Soledad Gallego-Díaz en un artículo publicado en "El País" en noviembre de 2002, **(documento núm. 2)** *"el convencimiento de que la guerra contra Iraq es inevitable y que puede ocultar el deseo de llegar a un nuevo diseño de Oriente Próximo se extiende en medios no sólo árabes, sino también europeos y norteamericanos. Lo que causa más impresión no es sólo la coherencia y el gran activismo que despliegan en Washington los defensores de estas propuestas, que se podrían integrar en el llamado "nuevo conservadurismo americano", sino, sobre todo, la enorme presencia que han alcanzado por primera vez en la historia, en una Administración estadounidense, la de George W. Bush. Miembros relevantes de este grupo llevan años defendiendo en conferencias y documentos que se ataque a Iraq y se desestabilice a Siria e Irán (...). La fuerza del dúo formado por el vicepresidente Dick Cheney y el secretario de Defensa, Donald Rumsfeld (...) han llevado también a altos cargos del Pentágono y de otros departamentos de Washington, a destacados representantes de la derecha religiosa, tanto judía extremista como cristiana fundamentalista, entre ellos el número tres del Departamento de Estado, John R. Bolton. (...). Bolton llegó a decir que Naciones Unidas no existía: "Existe una comunidad internacional que puede ser liderada por el único poder real que existe en el mundo, Estados Unidos".*

La voluntad de la Administración norteamericana de ir a la guerra quedó de manifiesto en el discurso que George W. Bush pronunció ante las dos cámaras del Congreso norteamericano el 29 de enero de 2003. Como recogía el corresponsal de "El País", Enric González, **(documento núm. 3)** *"Estados Unidos irá a la guerra contra Iraq. El presidente George W. Bush despejó todas las dudas sobre su propósito de acabar con el régimen de Sadam Husein, y de hacerlo pronto. En su discurso sobre el estado de la nación, ante las dos cámaras del Congreso, Bush atribuyó al Gobierno iraquí la responsabilidad final por el conflicto y prometió que, llegado el momento, utilizaría "toda la fuerza y el poder" de su Ejército y obtendría la victoria con el respaldo de Naciones Unidas o sin él: "El rumbo de esta nación no depende de las decisiones de otros".*

A partir de esa decisión política, los Estados Unidos se lanzaron a la búsqueda desesperada de algún pretexto que les permitiera iniciar su ofensiva militar con algún respaldo internacional. Scott Ritter, que durante siete años fue jefe de los inspectores de la ONU en Iraq, había explicado en un breve ensayo ("Guerra contra Iraq", Ediciones B) que Iraq ya no poseía armas de destrucción masiva –o si las poseía eran muy residuales- y no constituía un peligro para el resto del mundo. No obstante, como informaba el corresponsal de "El País" el 23 de octubre de 2002, en una nota titulada "Las invenciones de Bush" (**documento núm. 4**) "*en su afán de justificar la guerra contra Iraq, el presidente ha inventado informes y datos*". A la misma estrategia se uniría también el Primer Ministro del Reino Unido, según informe del corresponsal de "El País" del 8 de febrero de 2003 (**documento núm. 5**), cuando señalaba: "*El Gobierno británico quedó ayer en ridículo tras saberse que su último informe sobre las fechorías del régimen iraquí de Sadam Husein se basaba más en antiguos estudios académicos (publicados hacía tiempo por Ibrahim al Marashi, un estudiante de postgrado californiano) que en información fresca procedente de los servicios secretos*". Más adelante, el responsable de la Organización Internacional de la Energía Atómica, el egipcio El Baradei, acusaría indirectamente a los servicios de información británicos y norteamericanos de haber suministrado "documentos falsos" para engañar a los inspectores y acreditar unas supuestas "transacciones de uranio entre Iraq y Nigeria". Toda la maniobra urdida alrededor de la necesidad de cumplimiento de la Resolución 1441 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas quedó desmontada cuando el jefe de Unmovic, Hans Blix, explicó el 7 de marzo ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, "*los progresos de la cooperación iraquí y abogó por la continuación del proceso de desarme, no años ni semanas, sino meses*", al tiempo que su colega y responsable del Organismo Internacional para la Energía Atómica, Mohamed el Baradei, "*libró a Bagdad, al menos momentáneamente, de toda sospecha de armas nucleares*" ("El País, edición del 8 de marzo de 2003, **documento núm. 6**).

En fecha 31 de Marzo de 2003 se interpuso querrela contra D. José M^a Aznar López, entonces Presidente del Gobierno, por la decisión de enviar apoyo logístico español, dentro de la coalición que lideraba EE.UU., a la guerra que se inició en Iraq el día 20 de Marzo de 2003 y que sigue en la actualidad. Dicha querrela fue promovida por diversos ciudadanos, adhiriéndose más de 11.000 personas, ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo; repartiéndose la querrela y tramitándose el procedimiento como Causa Especial N^o 142/03, ampliándose los hechos de la querrela en tres ocasiones, con fechas de 15 de Abril y 15 de Julio de 2003 y 23 de Marzo de 2004, figurando dichos escritos de ampliación en las actuaciones. En fecha 21 de Enero de 2004 se dictó Auto de inadmisión de la querrela, siendo ponente el Magistrado D. Cándido Conde-Pumpido Touron.

Contra el referido auto se interpuso el correspondiente Recurso de Súplica en fecha 30 de Enero de 2004, desestimándose el mismo por parte del referido órgano judicial mediante Auto de 7 de Abril de 2004, por lo que se interpuso Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional en fecha 25 de Mayo de 2004, resuelto por el referido Tribunal por Auto de 7 de octubre de 2005 en el cual se acordó la inadmisión del mismo.

Nos remitimos a los archivos de las Secretarías de los Tribunales respectivos, a los efectos probatorios oportunos.

PRIMERO. La decisión de participar en la guerra sin cumplir los trámites constitucionalmente establecidos.

España participó en la guerra ilegal contra la República de Iraq desde su inicio el 20 de marzo de 2003 y hasta abril de 2004.

El entonces presidente D. José María Aznar, conociendo los planes de sus aliados, amparándose en la supuesta necesidad de obtener "el cumplimiento de la legalidad internacional", tomó la decisión de implicar a España en la guerra que se preparaba contra Iraq. Según su propia confesión, lo hizo porque "no quiere ver a España sentada en el rincón de los países que no cuentan, que no sirven" ("El País", 4 de marzo 2003, **documento núm. 7**). Para alcanzar dicho propósito, el presidente Aznar no podía ignorar el alcance del daño que se causaría sobre el sufrido pueblo iraquí puesto que había sido advertido de ello. "Cuatro grandes ONG dicen que la guerra será una catástrofe humana" había alertado "El País" en su edición del 6 de febrero de 2003 (**documento núm. 8**), "Las delegaciones españolas de Greenpeace, Amnistía Internacional, Intermón y Médicos sin Fronteras se han unido, en una iniciativa poco habitual, para pedir al presidente del Gobierno que se oponga a la intervención armada en Iraq. Las organizaciones recuerdan que la guerra del Golfo dejó casi medio millón de muertos, la mayoría civiles(...) los muertos pueden ser más que los de 1991, explicaron, porque todo parece indicar que para derrocar a Husein los bombardeos se van a concentrar en Bagdad, la histórica capital, donde viven unos cuatro millones de personas, muchas de ellas en condiciones de extrema pobreza". En la edición de "El País" del 17 de febrero de 2003 (**documento núm. 9**), se informaba también de que la mitad de los iraquíes depende del programa de petróleo por alimentos ya que 16 millones de personas subsisten con ayudas gubernamentales difíciles de mantener en tiempo de guerra. "El colapso, en caso de guerra, del programa petróleo por alimentos, del que dependen para subsistir 16 millones de iraquíes, provocaría una crisis de "magnitud enorme" advirtió Walter Fust, presidente de la Conferencia Humanitaria sobre Iraq, celebrada en Ginebra"(...) la malnutrición, el difícil acceso al agua potable por el deterioro de las plantas potabilizadoras y la mala calidad de los saneamientos hacen que una simple diarrea o infección respiratoria pueda ser mortal, sobre todo para los menores de cinco años (...) más de 10 millones de personas necesitarían ayuda alimentaria durante e inmediatamente después de su inicio; la mitad de la población quedaría sin acceso a agua potable; dos millones se convertirían en desplazados internos, y entre 600.000 y 1,5 millones en refugiados en los países vecinos". Según UNICEF, entre 350.000 y 500.000 niños han muerto en Irak en los últimos diez años como consecuencia de enfermedades provocadas por la destrucción de plantas potabilizadoras de agua en la primera guerra contra Iraq. Pilar Estébanez, fundadora de Médicos del Mundo (**documento núm. 10**), abundaba al afirmar que "las guerras modernas se caracterizan porque la mayoría de sus víctimas son civiles, aproximadamente el 90 %. Sean cuales sean las razones que se esgriman para atacar Iraq, sea el propio Consejo de Seguridad el que lo autorice o sea ésta una decisión unilateral de Estados Unidos, lo cierto es que morirán cientos, quizás miles de personas, por supuesto, civiles. Es decir hombres y mujeres ancianos, niños y niñas, agricultores, tenderos, profesores(...) ¿Cómo es posible aceptar tanto sufrimiento por intereses geopolíticos y económicos?"

La participación de España en la citada guerra de agresión a Iraq se desarrolló fundamentalmente por dos cauces: en primer lugar, con el envío de 900 militares y tres buques al conflicto. El diario "El País" informaba en su

edición del 19 de marzo de 2003 (**documento núm. 11**), que el Presidente del Gobierno, tras reunir a la comisión delegada para situaciones de crisis -en la que participaron los dos vicepresidentes y los ministros de Defensa, Exteriores, Hacienda e Interior- había dispuesto enviar 900 militares y tres buques a la guerra de Iraq. El contingente estaba integrado por el buque de asalto "Galicia", la fragata "Reina Sofía" y el petrolero "Marqués de la Ensenada". En esos navíos viajaban una unidad de protección de Infantería de Marina, unidades especializadas en desminado y desactivación de explosivos y unidades de defensa NBQ con tres equipos de reconocimiento químico y radiológico. Esas fuerzas no acudían ni bajo mando español, ni siquiera de la OTAN, ni de la Unión Europea, sino bajo el mando del comandante en jefe de las fuerzas de la coalición en la zona del conflicto, el general Tommy Franks. Según informaba "El Mundo" (**documento núm. 12**), la flotilla esperó el permiso de Franks para entrar en el puerto de Umm Qasr, en Iraq, y el Gobierno confiaba en que se desplegarían en "*retaguardia y en zona segura*". En segundo lugar y según informaba "El País" del 18 de marzo de 2003 (**documento núm. 13**), Estados Unidos estaba utilizando las bases de Rota (Cádiz) y Morón de la Frontera (Sevilla), para su despliegue militar contra Iraq, contando con una autorización implícita del Gobierno español. La edición de "El País" del 23 de marzo (**documento núm. 14**), informaba que los B-52 que bombardeaban Bagdad repostaban en vuelo sobre ciudades españolas como Bilbao, Pamplona y Barcelona.

A pesar de que se intentó por parte del Gobierno español y del propio Presidente del mismo en aquellos momentos, D. José M^a Aznar López, presentar dicha aportación como un apoyo logístico, sin mayor trascendencia, a la intervención, fundamentalmente protagonizada por fuerzas de Estados Unidos y Gran Bretaña y no como una participación directa, en nada obsta dicho apoyo logístico a la consideración de que la implicación de España en la guerra fue total y absoluta.

En segundo lugar, la participación de España en la guerra de Iraq se desarrolló mediante el citado soporte prestado desde instalaciones ubicadas en territorio español a los bombarderos estratégicos que desde bases en EE.UU. volaban directamente a Iraq para realizar bombardeos masivos, con la utilización de armamento prohibido y con ataques a personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado y que cruzaban el espacio aéreo español, siendo guiados desde aquellas instalaciones y abastecidos -sobre nuestro territorio- por aviones cisterna que despegaban desde el mismo. La trascendencia de dichas conductas se realiza por cuanto las fuerzas aéreas de EE.UU. tuvieron serias dificultades -cuando no se encontraron con la total imposibilidad- para utilizar rutas alternativas y para recibir el apoyo logístico desde instalaciones ubicadas en otros países, por la negativa tajante de éstos a participar en la agresión.

Lo expuesto hasta ahora como formas materiales de participación en la guerra de Iraq, no obsta a que pueda y deba considerarse, además, la conducta de D. José M^a Aznar López consistente en la participación en la reunión con el Presidente de EE.UU., George W. Bush, en Crawford (Tejas), el 22 de febrero de 2003 o en la conocida como cumbre de las Azores, el 16 de marzo siguiente, con dicho Presidente y con el *premier* británico Tony Blair, bajo el auspicio del entonces primer ministro portugués José Manuel Durao Barroso. Del conocimiento posterior de lo tratado en dichas reuniones se desprende claramente que en las mismas se decidió y diseñó la agresión a Iraq con consciencia y voluntad claras de llevarla a cabo fuese cual fuese la posición

de NN.UU. y concedores los protagonistas que el derecho de veto de determinados miembros del Consejo de Seguridad imposibilitaba cualquier cobertura jurídica desde la máxima instancia internacional, sin que, por otra parte, concurriese el único supuesto que el Derecho Internacional acoge como justificación a la guerra: la previa agresión por parte del estado al cual se ataca, trasunto a las normas internacionales que regulan las relaciones entre los estados de la figura de la legítima defensa. Está claro que en el caso de Iraq no existió esa agresión previa que hubiese podido justificar una legítima reacción defensiva.

La guerra de agresión contra Iraq se pretendió fundamentar con la afirmada existencia de armas de destrucción masiva en poder del régimen de Sadam Husein. La falta de indicios racionales para presumir aquella existencia, que ya concurría en los momentos de preparación e inicio de la agresión y suficiente para considerar ilegal la misma y, en consecuencia, no ejecutarla, se convirtió posteriormente en patente comprobación de su inexistencia con la invasión y destrucción de Iraq, hasta el punto de que los protagonistas de la misma tuvieron que aceptarlo públicamente aunque fuera en un cínico ejercicio de autojustificación y después de haber causado centenares de miles de muertos y la destrucción del país. Debe recordarse las declaraciones, en las semanas previas a la guerra, del jefe del equipo de inspectores de la ONU, Hans Blix y del responsable de la Organización Internacional de la Energia Atomática, Mohamed el Baradei, sobre la no aparición en las inspecciones realizadas, ni de armas atómicas ni, en general, de destrucción masiva; manifestando la práctica seguridad de su no existencia y la actitud de colaboración del gobierno iraquí en las tareas que desarrollaban los equipos de inspección. A dichas declaraciones se ha hecho referencia anteriormente.

Es decir, la guerra de agresión a Iraq se intentó justificar, antes y durante su desarrollo, con una colosal mentira, de tal magnitud, que hasta algunos de sus propagandistas con el tiempo han debido admitirlo. En algún caso, como el del ex -Presidente español, con un ejercicio de cinismo sin límites y en unos términos que comportaban un insulto a la inteligencia humana y una falta total y absoluta de respeto a la ciudadanía cuando, en febrero de 2007, decía: *"Todo el mundo pensaba que en Iraq había armas de destrucción masiva, y no había. Eso lo sabe todo el mundo, y yo también lo sé...ahora"*. Sucede, sin embargo, que en el período previo a la guerra el querellado aseguraba de forma reiterada aquella existencia –sirvan como ejemplo las distintas declaraciones en periódicos que se han citado anteriormente o bien los archivos de todas las cadenas de radio y televisión en los cuales se encuentran las numerosas declaraciones realizadas por aquellos días por el entonces Presidente de Gobierno- y, en todo caso, si los responsables de la guerra estaban, como dice, dominados por la duda o solo se trataba de suposiciones y sospechas, debieron abstenerse de iniciarla porqué, ante las mismas, sin verificación alguna, despreciando lo que manifestaban los equipos de inspectores y sin aguardar a la finalización del trabajo de los mismos, tampoco había justificación alguna para una agresión que ha comportado un enorme sufrimiento humano y una inmensa destrucción material.

De lo narrado hasta el momento existen sobradas pruebas como son, entre otras, las siguientes:

Las actas de Crawford y otras declaraciones:

Tras el encuentro mantenido por el ex Presidente del Gobierno español, Sr. Aznar, con el Presidente norteamericano, Sr. Bush, en el rancho de Crawford (Tejas), el día 22 de febrero de 2003, el Sr. Aznar manifestó en rueda de prensa *que " Competen al Consejo de Seguridad los esfuerzos de la Comunidad internacional para mantener la paz y la seguridad internacionales "*. (El País, de 26 de septiembre de 2007, **documento núm. 15**).

En dicho encuentro el Presidente del Gobierno español en ese momento, expresó su deseo de que hubiera otra resolución de la ONU con el siguiente razonamiento *" Es muy importante contar con una resolución. No es lo mismo actuar con ella que sin ella. Sería muy conveniente contar en el Consejo de Seguridad con una mayoría que apoyara esa resolución. De hecho, es más importante contar con mayoría que el que alguien emita el veto. Para nosotros, actuar sin mayoría en el Consejo sería muy negativo "*.

De igual modo, el Sr. Aznar le manifestó al Sr. George W. Bush, que *" Lo que estamos haciendo es un cambio muy profundo para España y los españoles. Estamos cambiando la política que el país había seguido en los últimos 200 años "*. (El País, 26 de septiembre de 2007, **documento núm. 15**).

De igual manera, el Sr. Aznar, manifestó en esa reunión con el Presidente norteamericano, en alusión al Presidente iraquí, que *" Sadam Husein no ha cooperado, no se ha desarmado, deberíamos hacer un resumen de sus incumplimientos y lanzar un mensaje más elaborado. Eso permitiría por ejemplo que México se moviera "* en relación a cambiar la postura del Presidente de México, Sr. Vicente Fox, contraria a la resolución. (El País de 26 de septiembre de 2007, **documento núm. 15**).

Tras la reunión celebrada en Crawford, el Sr. Aznar, el día 18 de marzo de 2003 y en sede del Parlamento español, declaraba que *" El acuerdo ha resultado imposible ante el aviso reiterado de veto por parte de alguno de los miembros permanentes del Consejo. A pesar de que repetidamente los tres países copatrocinadores expresamos nuestra voluntad de diálogo y negociación de la propuesta, nos hemos encontrado una postura inflexible. No es la primera vez que el Consejo queda bloqueado por el uso político del veto... Es urgente advertir de que se va a aplicar ya la legalidad internacional ..."*. Estas palabras del ex Presidente del Gobierno español no se compadecían con la realidad de lo que se había hablado en la aludida reunión de Crawford en la que la invasión ya estaba decidida y a pesar de todo ello, manipuló dicha información en su declaración ante el pueblo español y acusó de nuevo a Iraq de tratar de potenciar su armamento nuclear, a pesar del expreso desmentido realizado por el Sr. el Baradei el día 7 y 8 de marzo de 2003. (El País de 26 de septiembre de 2007, **documento núm. 15**).

En la misma rueda de prensa, el Sr. Aznar manifestó respecto del uso de la fuerza que " *No se puede descartar el uso de la fuerza. Eso va a depender de que Sadam cumpla con sus obligaciones. Lo que sabemos hasta ahora es que no se ha cumplido, que no está dispuesto a destruir su armamento de destrucción masiva y que sigue dispuesto a ser una amenaza para la seguridad de la paz en el mundo* ". (El País de 26 de septiembre de 2007, **documento núm. 15**).

Tras la reunión del Sr. Aznar con el Presidente de Gobierno inglés, Sr. Blair, el ex Presidente del Gobierno español manifestó, respecto de la actuación contra Sadam, que, " *Hace sólo pocas horas escuchamos a Sadam Husein decir que no tenía ningún misil que violara sus obligaciones con la ONU. Ahora dice que los destruirá. Hay que impedir ese juego cruel. Lo peor que podríamos hacer es mandar un mensaje de barra libre o vía libre al terrorismo* ". (El País de 26 de septiembre de 2007, **documento núm. 15**).

De igual manera, el día 3 de marzo de 2003, tras la celebración de la reunión de la Junta Directiva del PP, el Sr. Aznar manifestó que, " *Para desencadenar una matanza bastan unos gramos de ántrax y un puñado de iluminados. A Sadam Husein le sobran ambos ingredientes: el ántrax y los iluminados* ". (El País de 26 de septiembre de 2007, **documento núm. 15**).

El Sr. Aznar manifestó en el Congreso de los Diputados el día 5 de marzo de 2003, que " *Se haría un flaco favor servicio a la autoridad del Consejo de Seguridad de la ONU si tres meses después de que la resolución 1441 conceda la última oportunidad para desarmarse pacíficamente a Sadam Husein, estamos dispuestos a aceptar otros tantos meses más de mentiras* ". (El País de 26 de septiembre de 2007, **documento núm. 15**).

El 12 de marzo de 2003, el ex Presidente de Gobierno manifestó que " *El Gobierno español trabaja para que el Consejo de Seguridad mantenga su respeto, su credibilidad, y sea una garantía para la paz* ". (El País de 26 de septiembre de 2007, **documento núm. 15**).

El diario "El Mundo" informaba en su edición del 11 de marzo de 2003 (**documento núm. 16**), que " *Aznar considera legítimo atacar Iraq aunque la ONU vete su resolución*". El presidente del Gobierno sostenía en unas declaraciones a Telecinco que una acción bélica no carecería de cobertura legal ya que " *todas las resoluciones que obligan a Sadam a desarmarse están vigentes*" y entre esas resoluciones se incluía la 1.441 que ya hablaba de " *graves consecuencias*" si Sadam Husein no procedía al desarme. En una arenga dirigida a una audiencia militar, el presidente Bush se encargaba de aclarar cual era el grado de implicación del Gobierno español. Luego de citar a los " *48 países de la coalición*", destacó aquellos que aportaban algo más concreto que el respaldo moral. " *Bush dijo que España, mencionada en último lugar, tras Polonia, República Checa, Rumania y Bulgaria, prestaba "apoyo logístico y humanitario"* (crónica de Enric González, corresponsal de "El País", edición del 27 de marzo de 2003, **documento núm. 17**). El propio presidente Aznar confirmaba al día siguiente, en declaraciones a

Onda Cero (recogidas por la edición de "El Mundo" del 28 de marzo de 2003, **documento núm. 18**) que *"España está participando en una coalición de carácter político, de apoyo a la intervención en Iraq, pero participamos desde un punto de vista de apoyo logístico y humanitario"*.

La cumbre de las Azores:

Antes de la celebración de la Cumbre de las Azores, el domingo 16 de marzo de 2003, el Sr. Aznar realizó una serie de declaraciones públicas que venían a justificar la posterior intervención militar contra el pueblo iraquí.

El ex Presidente Aznar participó el domingo 16 de marzo de 2003 en una cumbre política en las islas Azores junto con el Presidente de los Estados Unidos George W. Bush y el Primer Ministro británico Tony Blair. Como resultado de esa cumbre se emitieron dos declaraciones, una sobre Irak titulada *"Ayudaremos al pueblo iraquí"* y otra sobre el lazo atlántico denominada *"El compromiso con la solidaridad transatlántica"* (edición de "El País" del 17 de marzo de 2003, **documento núm. 19**). Aunque se utiliza un lenguaje pletórico de eufemismos, la lectura de esos textos, a la luz de los acontecimientos posteriores, pone en evidencia de que en esa reunión se ajustaron los últimos detalles para atacar Iraq.

El primer texto, luego de un prolegómeno dirigido a destacar la sensibilidad democrática de los líderes reunidos frente al régimen brutal de Sadam Husein, afirma: *"En tales circunstancias asumimos la obligación solemne de ayudar al pueblo iraquí a construir un nuevo Iraq, en paz consigo mismo y con sus vecinos" (...)* *El pueblo iraquí merece quedar libre de la inseguridad y la tiranía (...)* *Contemplamos un Iraq unificado, cuya integridad territorial sea respetada(...)* *En caso de conflicto, tenemos la intención de buscar la adopción de forma urgente de nuevas resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que reafirmen la integridad territorial de Iraq (...)* *Cualquier presencia militar, de resultar necesaria, será temporal y encaminada a promover la seguridad y la eliminación de las armas de destrucción masiva(...)* *Hacemos un llamamiento a la comunidad internacional para que se unan a nosotros y nos ayuden a crear un futuro mejor para el pueblo iraquí"*.

En el segundo texto se afirma que: *"Nos enfrentamos a decisiones dolorosas (...)* *hemos sido llamados a hacer frente a un grave peligro (...)* *Nuestra Alianza se basa en un compromiso común con la democracia, la libertad y el Estado de Derecho" (...)* *Juntos haremos frente y venceremos las nuevas amenazas del siglo XXI"*.

En la Cumbre de las Islas Azores, el Sr. Aznar manifiestaba que *" El compromiso transatlántico por la democracia, por la libertad y por el Estado de derecho es imprescindible como garantía de la paz y creo*

sinceramente que no tiene alternativa " (El País de 26 de septiembre de 2007, **documento núm. 15**).

El ultimátum de Bush en nombre de la coalición que encabeza EE.UU.:

El presidente Bush, actuando por delegación de la coalición que encabezaba, pronunció un discurso, el martes 18 de marzo de 2003, otorgando un ultimátum a Sadam Husein. En el discurso manifestaba: *"Los Estados Unidos de América tienen la autoridad soberana de usar la fuerza para asegurar su propia seguridad nacional" (...) "El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no ha estado a la altura de sus responsabilidades, así que nosotros nos elevaremos hacia las nuestras" (...) Sadam Husein y sus hijos deben dejar Iraq en el plazo de 48 horas. Su negativa a hacerlos desencadenará un conflicto militar, que comenzará cuando nosotros lo elijamos" (...) Cuando nuestra coalición les quite el poder, mandaremos los alimentos y las medicinas que necesiten. Acabaremos con el aparato de terror y ayudaremos a que reconstruyan un nuevo Iraq, próspero y libre".*

Debe recordarse también la intervención de la entonces Ministro de Asuntos Exteriores de España, D^a Ana de Palacio, ante Naciones Unidas, haciéndose eco y defendiendo las posiciones favorables a la guerra de agresión a Iraq, fundamentándolas en las mentiras relativas a las armas de destrucción masiva supuestamente en manos del régimen de Sadam Husein.

SEGUNDO. Las consecuencias de la participación de España en la guerra de Iraq.

La participación de España en la guerra ilegal de Iraq acarreó trágicas consecuencias para la ciudadanía española que se concretaron en los terribles atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, en los cuales fallecieron, víctimas de las bombas, 192 personas y resultaron heridas de diversa consideración alrededor de 2.000. Dichos atentados constituyeron los más devastadores en la historia de nuestro país e incluso de toda Europa. No cabe la menor duda, después del tiempo transcurrido, sobre la relación causa-efecto entre la participación de España en la guerra de Iraq y los atentados del 11-M. Sustentar dicha relación no significa en absoluto el menor atisbo de justificación para tan salvaje agresión a seres inocentes. Dicha conexión se demuestra, de forma especial, en el sumario sobre los atentados y en la vista oral del mismo. Si bien es cierto que la Sentencia de la Audiencia Nacional no explicitó dicha relación, no es menos cierto que varios de los condenados declararon de forma concluyente durante la vista que fue la presencia de España en Iraq el móvil de los salvajes atentados. Así mismo, los terroristas que se suicidaron en Leganés para no ser detenidos por la policía, reivindicaban, en el vídeo encontrado el 13 de marzo de 2004 en las proximidades de la mezquita de la M-30 (dos días después de los atentados),

aquellos hechos y los vinculaban explícitamente con la presencia española en Iraq y Afganistán. También en un borrador manuscrito por uno de los terroristas y en un fax enviado al periódico "ABC" horas antes del suicidio se establece aquella relación. Finalmente, la Sentencia núm. 503/2008, de 17 de julio de 2008, siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca, dictada por este Tribunal Supremo en el Recurso de Casación núm. 10012/2008, interpuesto contra la Sentencia de 31 de octubre de 2007 de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, recoge algunos razonamientos que permiten reforzar aquella vinculación entre la participación en la guerra de Iraq y los atentados del 11-M en Madrid; amén de varias y extensas consideraciones sobre la vinculación de los autores de los mismos con Al-Qaeda, si bien resaltando las específicas características del terrorismo islamista en orden, principalmente, a la organización, coordinación y autonomía de los distintos grupos que se reclaman del mismo. Siendo harto conocido el llamamiento de aquella organización terrorista a atacar a los ciudadanos y bienes de los países participantes en la invasión de Iraq. En la mencionada Sentencia del Tribunal Supremo se contienen, entre otras, las siguientes argumentaciones:

"FD 5º. 2

La procesada Mónica describió en sus declaraciones sumariales una discusión con Felipe el 26 de febrero de 2004 en la finca de Morata de Tajuña, en presencia del recurrente, en la que aquel sostuvo que formaban "el ejército más poderoso", justificó los atentados a las torres gemelas de Nueva York y las acciones terroristas en pro de su religión y manifestó que "también estaban muriendo inocentes en Irak con el envío de las tropas españolas".

FD 40º, párrafo segundo

En la sentencia de instancia ha sido condenado como autor de un delito de pertenencia a banda armada, grupo u organización terrorista a la pena de doce años de prisión. En el hecho probado, calificándolo como una persona muy radical, se dice que "como miembro de una de las células terroristas, tenía por misión adoctrinar, reclutar y auxiliar a individuos para hacer la yihad, entendida como comisión de actos violentos de todo tipo contra aquel que no comparta su visión radical y extrema del Islam". También se recoge en los hechos probados que tras la explosión y suicidio de los ocupantes del piso de la CALLE000 núm. NUM270 , planta NUM271 ,puerta NUM274 de Leganés, Juan Miguel y Jose Pedro se marcharon precipitadamente de España y para ello fueron ayudados por José , quien el 8 de marzo de 2004 se había trasladado a vivir a Santa Coloma de Gramanet, Barcelona, al saber que lo buscaba la policía. Que en marzo de 2005, José, conocedor de que Jose Pedro se había ido a Iraq y pretendía suicidarse en una acción terrorista, encargó a un discípulo suyo, Pedro Francisco -al que había propuesto que se marchara también a Iraq- que comprase un teléfono móvil para facilitar la comunicación de aquel con su padre. Que realizó labores de adoctrinamiento con Pedro Francisco, al que pedía dinero para mandar a los yihadistas y le adoctrinaba sobre la necesidad de luchar en Iraq y Afganistán, y que tenía relación estrecha con Felipe, alias Gamba , con Rodolfo y con Bruno , que iban a verle con frecuencia al mercado de Chamberí al final de la jornada laboral, donde mantenían reuniones donde hablaban de la necesidad de cometer acciones violentas contra los infieles. Asimismo frecuentaba el

local de la calle Virgen del Coro gestionado por Carlos Alberto, en el que tuvo numerosos encuentros con Oscar .

2. En definitiva, puede considerarse que existe prueba bastante que acredita las relaciones entre el recurrente y Felipe y Rodolfo, ambos integrantes del grupo de personas que se suicidó en el piso de Leganés; de sus reuniones, al menos en alguna ocasión, con estas personas en la planta segunda del mercado de Chamberí; de sus relaciones con Pedro Francisco , así como de que en el año 2005 trataba de influir en él para que fuera a hacer la yihad; de su encargo en 2005 para conseguir un teléfono y facilitar la comunicación entre Jose Pedro y su padre, antes de que aquel se suicidara cometiendo un atentado en Iraq.

FD 75

2. En relación a la existencia de prueba de cargo, el Tribunal cita, especialmente, la declaración del coimputado luego absuelto, Marcos, sobrino del recurrente, quien afirma que le contó que pertenecía a Al-Qaeda; observó como guardaba una importante cantidad de dinero donde ya había más, diciéndole que era para ayudar a la yihad; le mostró videos de acceso restringido donde aparecían incluso el degollamiento de una persona; le había intentado convencer de la bondad de las tesis radicales terroristas; le había invitado a hacer la yihad en Afganistán, y le afirmó que sabía que José Ángel había podido huir de España y que los atentados de Madrid le parecían poco.

En este sentido, la búsqueda de ayuda en el recurrente por parte de dos huidos de la Policía en relación a los atentados terroristas de Madrid, avala las afirmaciones relativas a su pertenencia a Al-Qaeda. La corroboración se refuerza si se tiene en cuenta que según el coimputado, el recurrente le había manifestado que José Ángel había encontrado el camino para huir de España y que Dios le había ayudado, lo que coincide con el conocimiento que podía tener el recurrente a través precisamente de la ayuda prestada al mencionado José Ángel y lo relaciona con los atentados de Madrid.”

TERCERO. Relativo a la comisión de crímenes de guerra.

Estados Unidos, -que fue el Estado que llevó la iniciativa militar por el caudal de tropas que aportó- definió y aplicó una estrategia de “shock and awe” (impacto y pavor) dirigida a intimidar y atemorizar a la población civil iraquí, con la expectativa de provocar un levantamiento de la población y una caída del régimen.

Los trágicos resultados de esa estrategia se hicieron visibles transcurridos los primeros días de bombardeos sobre Bagdad y otras ciudades. Agotados los objetivos militares y ante las primeras dificultades bélicas, comenzaron los bombardeos masivos sobre instalaciones civiles y barrios residenciales de la población. La muerte de civiles que se encontraban en sus viviendas, en el mercado, o en otros lugares públicos, calificados eufemísticamente de “daños colaterales” por el mando norteamericano, no pueden atribuirse a “errores involuntarios”. La cantidad y extensión de esos “errores” demuestra que se trataba del coste asumido de una estrategia calculada. Era la consecuencia necesaria de adoptar la técnica de impacto y pavor que no hace más que

recoger el viejo principio de Clausewitz: “. . . *quien usa la fuerza con crueldad, sin retroceder ante el derramamiento de sangre por grande que sea, obtiene una ventaja sobre el adversario*”. (“De la Guerra”, pág.32).

Se utilizaron armas que provocaron graves consecuencias para el medio ambiente y la salud de la población (balas recubiertas con uranio empobrecido), bombas de racimo, o poderosas bombas (consideradas mini-nucleares) que se lanzaron en ciudades habitadas.

Aunque dichos hechos se han seguido realizando con posterioridad, para lo que aquí importa, también se ejecutaron mientras duró la participación de España en la guerra de Iraq.

Se reproducen a continuación, a título meramente ejemplificativo pero suficiente en esta fase del proceso, algunos pasajes que figuran en el informe “*Evaluación de los ataques contra población civil de Bagdad llevados a cabo por los Gobiernos de EE.UU, Reino Unido y países aliados entre los días 20 de marzo y 5 de abril de 2003*”, elaborado el 26 de abril de 2003 por el “Grupo de brigadistas del Estado español contra la guerra”, mediante comprobaciones sobre el terreno hasta que la situación de guerra e invasión les obligó a abandonar Iraq. Dicho informe mereció el elogio explícito del Fiscal de la Corte Penal Internacional por su rigor, precisión y objetividad y constituyó, durante los primeros días de la invasión, el mejor acopio de información veraz al que acudían numerosos medios de comunicación españoles y extranjeros. Debe llamarse la atención sobre el breve período de tiempo al que se refiere dicho informe, lo cual revela sin lugar a dudas la brutalidad de los ataques claramente inmersos en la estrategia de EE.UU. denominada “*shock and awe*” (impacto y pavor), destinada a conseguir cuanto antes el colapso del régimen de Sadam Husein, sin vacilar ante los costes en vidas humanas y destrucción que aquella causaría. Por su alto valor probatorio se adjunta dicho informe como **documento núm. 20** y se propondrá en su momento la declaración como testigos de varios de sus autores.

"ATAQUES DOCUMENTADOS CONTRA POBLACIÓN CIVIL (pág. 9)

1. Al-Qadisiya (22 de marzo)
2. Al-Sha'ab (24 de marzo)
3. Aadamiya (24 de marzo)
4. Aeropuerto Internacional Sadam (24 de marzo)
5. Bagdad Centro (25 de marzo)
6. Al-Yusifia (25 de marzo)
7. Al-Rashid (25 de marzo)
8. Yisridial (25 de marzo)
9. Al-Sha'ab (26 de marzo)
10. Al-Rashid (26 de marzo)
11. Al-Yusifia (26 de marzo)
12. Al-Sha'ab (28 de marzo)
13. Shu'ala (28 de marzo, primer ataque)
14. Shu'ala (28 de marzo, segundo ataque)
15. Ahel (28 de marzo)
16. Al-Sha'ab (29 de marzo)
17. Al-Qahira (29 de marzo)
18. Palestina (29 de marzo)
19. Sumer (29 de marzo)
20. Yisridial (29 de marzo)
21. Palestina (30 de marzo, primer ataque)
22. Palestina (30 de marzo, segundo ataque)

23. *Safaraniya (30 de marzo)*
24. *Al-Amin (31 de marzo)*
25. *Shorta Rabaa (31 de marzo)*
26. *Al-Sweeb (31 de marzo)*
27. *Al-Baya (31 de marzo)*
28. *Fdeilia (31 de marzo)*
29. *Abu Dshir (1 de abril)*
30. *Al-Suera (2 de abril)*
31. *Medina Sadam (2 de abril)*
32. *Ad-Dora (2 de abril)*
33. *Al-Sweeb (2 de abril)*
34. *At-Turaz (2 de abril)*
35. *Bagdad Sur (3 de abril)*
36. *Al-Yusifia (3 de abril, primer ataque)*
37. *Al-Yusifia (3 de abril, segundo ataque)*
38. *Alrededores del Aeropuerto Internacional Sadam (3 de abril)*
39. *Raduania (3 de abril)*
40. *Alrededores del Aeropuerto Internacional Sadam (4 de abril)*
41. *Furat (5 de abril)*
42. *Bagdad Djidida (5 de abril)*

...

Material y métodos

Todos los casos de ataques a población civil aquí consignados lo han sido de manera directa por el grupo de brigadistas durante su estancia en Bagdad, por medio de la cumplimentación de 114 encuestas a víctimas supervivientes de estos ataques o familiares suyos testigos directos de lo acontecido, todos ellos civiles. Exclusivamente en el caso de algunos ataques ya previamente documentados por la brigada, hemos completado este informe incluyendo algún dato del mismo suceso recogido por el grupo del Iraq Peace Team, con el que intercambiábamos información durante nuestra estancia en Bagdad en las semanas de guerra.

Asimismo, al final de este informe se contrastan los casos de ataques en él incluidos con los recogidos por la iniciativa británica denominada Iraq Body Count Project, que está procurando establecer un balance de víctimas mortales de la invasión anglo-estadounidense en todo Iraq a partir de datos provenientes esencialmente de los medios de comunicación.

Dos han sido las fuentes de información directa empleadas en la elaboración de este informe: los hospitales y los propios lugares atacados. En primer lugar, desde el inicio de los bombardeos, visitábamos cada mañana al menos uno o dos de los hospitales de la capital que recibían a los heridos y muertos de los ataques, procurando establecer un muestreo al azar que permitiera obtener conclusiones significativas sobre la distribución territorial y características de los ataques. Los cinco hospitales regularmente visitados — aproximadamente un 10% de los 40 existentes en Bagdad— fueron:

- a) Hospital al-Kindi, en el distrito de Palestina, al este de la ciudad, margen izquierda del río Tigris (300 camas).*
- b) Hospital Universitario al-Yarmuk (1.200 camas), entre los distritos de Ma'amun, Yarmuk y Qadisiya, al sur de Bagdad, en su margen derecha.*

- c) Ciudad Sanitaria Sadam (cuatro hospitales especializados con unas 600 camas cada uno de ellos), distrito de Aiwadhiya, al norte de la ciudad, en su margen izquierda.*
- d) Hospital al-Nouman, en el distrito de Aadamiya y próximo al de al-Kadimiya, al noroeste de la ciudad, en su margen izquierda.*
- e) Hospital Medina Sadam, en el barrio del mismo nombre, al noreste de la ciudad, margen izquierda del Tigris.*

Estos cinco centros cubren adecuadamente todo el área de Bagdad. La información recogida en estos hospitales visitados incluía el testimonio de los propios

heridos o, en caso de gravedad o si se trataba de menores, de sus familiares, así como los datos de los historiales clínicos, todo ello obtenido gracias a la colaboración del personal sanitario raquí. El hecho de que varios miembros de nuestra brigada tengan formación sanitaria ha permitido caracterizar adecuadamente la información aportada por los profesionales iraquíes. En los casos de ataques reseñados a continuación se apreciará que falta en ocasiones la filiación de las víctimas, hora del ataque u otros datos de interés. Ello se debe a que las entrevistas con los heridos o sus acompañantes, y con el propio personal sanitario del hospital, se realizaban habitualmente a las pocas horas de ingresadas las víctimas del ataque, en condiciones que, por consideración hacia los afectados o por nuestra propia tensión, a veces imposibilitaban una adecuada cumplimentación de todos los datos.

El cuestionario incluía: nombre y apellidos del entrevistado; edad; sexo; profesión o nivel de estudios cursados; fecha del ingreso, hospital y médico de referencia; heridas; lugar, fecha y hora del ataque en el que había sido herido y circunstancias del mismo; otros familiares o vecinos heridos o muertos en el mismo ataque; otras informaciones de interés.

Por ello, cuando era posible, la información recogida en los hospitales se completaba con entrevistas más prolongadas con las familias afectadas, realizadas colectivamente unos días después de producido el ataque, habitualmente en casas de parientes donde habían sido acogidos, y que nos permitían además mostrar nuestro interés sobre la recuperación de los heridos o el duelo por los fallecidos, alejados ya de la tensión inevitable de las visitas hospitalarias. Era práctica habitual de los facultativos iraquíes dar muy rápidamente de alta a los heridos no extremadamente graves, incluso recién operados, a fin de liberar cada día camas para los nuevos heridos en los ataques continuos que sufría Bagdad.

En segundo lugar, esta información inmediata y directa de las víctimas era complementada con los datos aportados por los residentes de los lugares bombardeados, a los que acudíamos habitualmente a las pocas horas de producirse el ataque y a los que en ocasiones retornábamos en días posteriores a fin de entrevistarnos con los vecinos de familias afectadas a las que no habíamos podido localizar en nuestras visitas hospitalarias.

La reconstrucción de las historias familiares de las víctimas de los bombardeos ha sido laboriosa y en ocasiones infructuosa. Debido a la destrucción sistemática de los centros de telecomunicaciones de la mayoría de los barrios de Bagdad (en ocasiones bombardeados hasta tres veces en días consecutivos, como el de Aadamiya), cuando se producía un ataque, ante la imposibilidad de avisar a las ambulancias

para la recogida de las víctimas, los familiares y vecinos transportaban a los heridos y agonizantes a distintos hospitales que, al estar igualmente incomunicados entre sí, no podían informar a los familiares sobre sus respectivos ingresos.

La información incluida a continuación no debe ser considerada exhaustiva de los casos de ataques contra población civil en Bagdad llevados a cabo por las fuerzas anglo-estadounidenses, pero sí significativa sobre su amplitud, sistematicidad y gravedad en cuanto a número de víctimas civiles y daños materiales causados por los ataques anglo-estadounidenses.

Como hemos indicado, este informe cubre los 17 primeros días de bombardeos y ataques terrestres en el área de Bagdad⁸. Hasta el jueves 3 de abril pudimos desplazarnos fuera de Bagdad, incluida su periferia suroccidental, por donde se producían los intentos de penetración estadounidenses, visitando ese mismo día una aldea bombardeada con anterioridad, Yisridial. A partir de esa fecha y hasta el mismo miércoles 9 de abril pudimos aún cruzar al otro lado de la ciudad (la margen derecha u occidental, al-Karj), ya parcialmente ocupada por los estadounidenses.

Sin embargo, a partir del 4 de abril, los intensísimos combates primero por la toma del Aeropuerto Internacional Sadam (situado al suroeste de Bagdad) y después por la ocupación de los barrios de la margen derecha del Tigris, colapsarían definitivamente los hospitales en ambos lados de la ciudad, imposibilitando nuestra tarea de recogida de información detallada sobre las víctimas durante los días finales del asalto a Bagdad. Además, desde el día 3 de abril, la totalidad de Bagdad quedó sin suministro eléctrico por el bombardeo de al menos cuatro centrales eléctricas de su periferia, dificultando aún más el trabajo en los hospitales, que dependían para el mantenimiento de una actividad cada vez más intensa de generadores nsuficientes.

En nuestra última visita al hospital al-Yarmuk, el día 4 de abril, se nos informó de que el número de heridos ingresados se había multiplicado en las últimas horas por cinco. Nuestra propia percepción de la intensidad de los combates y los testimonios posteriores de quienes los habían sufrido directamente nos permite afirmar que la ocupación de la parte suroccidental de Bagdad ocasionó un muy elevado número de víctimas civiles, a las que ha de añadirse la de los milicianos y soldados iraquíes que participaron en la defensa de Bagdad.

En nuestras visitas a los hospitales de Bagdad durante las tres semanas de guerra, hemos encontrado en todo momento un cuerpo profesional sanitario abnegado, solícito y extremadamente eficaz, y ello pese a la precariedad de medios impuesta por 12 años de sanciones internacionales y la grave situación provocada por los continuos ataques contra la ciudad y la destrucción de su infraestructura civil.

...

Con el paso de los días, el número de víctimas mortales y la gravedad de las heridas de los supervivientes fue aumentando: si los primeros heridos lo fueron por derrumbe de edificios, avanzada la guerra pudimos constatar que la mayoría lo eran por los efectos de la metralla —extremadamente mortífera— y del fuego. Descripciones de afectados

y del personal sanitario iraquí confirman que fueron utilizadas bombas de fragmentación (o de racimo), tal y como se indica en este informe.

...

7.- Al-Rashid (25 de marzo)

Un ataque con bombas de racimo destruye siete casas en un área de 300 metros, causando cuatro muertos (nombres no consignados), según nos informan en el lugar del ataque, en al-Rashid, un barrio céntrico al oeste de Bagdad, en su margen derecha, próximo a los de al-Mansur, al-Ma'amun y al-Yarmuk.

El 29 de marzo, visitamos en el hospital al-Yarmuk a Nagar Amair, una joven de 25 años, herida en este ataque por metralla en el tórax.

8.- Yisridial (25 de marzo)

Yisridial es una aldea situada a 12 kilómetros al este de Bagdad, en el distrito de Nahrawaan, cerca del puente de Diyala, por la carretera que lleva a al-Kut. Es una zona de regadío (maíz), palmerales y ganadería vacuna, atravesada por uno de los canales del Tigris, con casas distantes entre sí o agrupadas de dos en dos. Una de estas casas era la de Hachemi Abdullah (h), de 60 años, oficial electricista. A las 16:30 horas del día 25 de marzo al menos un proyectil impacta en su casa, donde se encuentra junto a 20 miembros de su familia, de los cuales cuatro resultan muertos y 10 heridos. Los fallecidos son:

- La esposa de Hachemi Abdullah (nombre no consignado).*
- Su hija Hanna Hachemí*
- Su nieta Sahra Adnane de ocho años de edad.*
- Nada Najim, de 18 años, esposa de Khaled Ajim, sobrino de Hachemi Abdullah.*

Los heridos son tres nietos de Hachemi Abdullah, visitados en el hospital al-Kindi el 31 de marzo:

- Nada Adnane (m), de 14 años: presenta heridas por metralla en ambos brazos, tronco y cara.*
- Rana Adnane (m), de nueve años: presenta heridas por metralla en brazo izquierdo.*
- Muhammad Adnane (h), de cuatro años: con heridas por metralla en cabeza y oreja izquierda.*

Otros afectados, visitados en el domicilio de la familia Mushair, cuñado de Hachemi Abdullah, el 2 de abril, son:

- Samir Mushair (h), de 26 años, veterinario: presenta fractura de brazo derecho y múltiples heridas en cabeza, tronco y extremidades.*
- Riad Mushair (h), de 27 años, administrativo: con heridas por metralla en mano derecha.*
- Ahmed Mushair (h), de 18 años, estudiante: con fractura de brazo derecho y heridas por metralla en cabeza.*
- Rasha Mushair (m), de 20 años, estudiante de Administración: con heridas por metralla en cabeza, mano izquierda y pierna derecha.*
- Omar Mushair (h), de 13 años, escolar: presenta herida por metralla en codo derecho.*
- Khaled Ajim (h), de 23 años, administrativo en una empresa eléctrica: con herida por metralla en cabeza.*

- Y el propio Hachemi Abdullah: presenta heridas por metralla en cabeza, rodilla derecha y pierna izquierda.

Posteriormente, el día 3 de abril, visitamos la casa de Hachemi Abdullah en Yisridial. Se trata de una casa de dos plantas. La superior

se halla completamente derrumbada, cubriendo los escombros la escalera de acceso a la misma. Nos informan que fue en ese lugar donde murió la esposa de Hachemi. Puertas y ventanas han desaparecido. El techo de la habitación principal de la casa presenta un boquete de unos tres metros de diámetro y en el suelo se aprecia el cráter producido por la explosión. Otro boquete de similares características se abre en el techado del porche, lo que hace pensar en dos impactos.

En la casa adyacente, en la que vive la familia de Ahmed Hassan, sobrino de Hachemi

Abdullah, el matrimonio y sus hijos nos relatan que la tarde del ataque escucharon dos

explosiones y cómo se procedió al salvamento y el traslado de heridos.

...

10.- Al-Rashid (26 de marzo)

Una bomba de racimo —según describen afectados del ataque— mata a la madre y hiere a las tres hermanas de Omar Ahmed, niño de cinco años de edad, quien presenta trauma abdominal.

Visitamos a Omar en el hospital al-Yarmuk el 29 de marzo, siendo atendidos este día por el doctor Ahmed Abulah.

En el mismo ataque resulta herido Ahmed Assad, niño de 8 años de edad, que sufre heridas por metralla en cuello, estómago y pierna derecha. Se nos informa que también resultaron heridos su padre (que sufre amputación de un pie), su madre y su hermana de 16 años (que presenta heridas por metralla en pared torácica y espalda), de quienes no tenemos consignados los nombres.

11.- Al-Yusifia (26 de marzo)

Un nuevo ataque (hora no consignada) en este suburbio del sur de Bagdad con bombas de racimo causa cuatro muertos y 26 heridos (nombre no consignado). Uno de ellos es Salaam Ahmed (h), de 40 años, quien presenta herida abdominal por metralla que requirió laparotomía y se encontraba en situación crítica. Visitamos a Salaam en el hospital al-Yarmuk el 29 de marzo.

...

13.- Shu'ala (28 de marzo, primer ataque)

A las 16:00 horas un proyectil impacta en medio del mercado llamado al-Naser de este suburbio de la periferia noroccidental de la ciudad, muriendo 53 personas. Visitamos el lugar el 29 de marzo. Se trata de un barrio muy populoso y humilde, de casas viejas, con población mayoritariamente shí'í. El impacto se aprecia en el suelo, en el lugar donde se sitúan los puestos de venta: el cráter en el asfalto tiene un metro de profundidad y unos tres de diámetro. Los edificios próximos, de una sola planta, que albergan pequeños comercios presentan innumerables impactos de metralla y todas sus puertas destrozadas. A un lado de la plaza, junto a las casas, observamos sendos charcos de sangre y restos humanos adheridos a una farola por el impacto de la metralla que, según informan los vecinos, destrozó la cabeza de una de las víctimas.

A continuación visitamos el hospital al-Nur de la misma barriada, donde ingresan 45 heridos del ataque y reciben 41 cadáveres. El doctor Mahmud Shihab nos informa que se realizaron 30 intervenciones quirúrgicas (tres pacientes fallecieron durante las mismas) y durante la visita algunos heridos continuaban en quirófano. Asimismo nos informa

de la muerte en el ataque de 25 niños que jugaban al fútbol junto al mercado en el momento de la explosión. Refiere que la mayor parte de los heridos eran niños y ancianos, la mayoría de ellos por metralla. En el hospital nos entrevistamos con:

- *Sadam Ezien (h)*, de 20 años, que sufre amputación del brazo izquierdo cuando compraba fruta en el mercado.

- *Zaina Kadhea (h)*, de 14 años, con heridas en pierna y cabeza y un brazo roto.

- *Raison Zait Mohamed (h)*, de 55 años, con un brazo roto.

Según informa el doctor *Shihab*, otros heridos tuvieron que ser derivados al hospital de al- Kadimiya por la gravedad de sus heridas.

...

24.- *Al-Amin (31 de marzo)*

Entre las 14:30 y las 15:00 horas al menos un proyectil lanzado desde aviones impacta en este modesto barrio de la periferia suroccidental de Bagdad. En el lugar de los hechos los vecinos nos relatan como vieron explotar el misil o la bomba en el aire y fragmentarse en otras, destruyendo un total de siete casas. Nos muestran varias piezas y fragmentos del proyectil con las siguientes inscripciones: X2N8902, MADE IN USA, 8642. RADOM NOT PAINT, SEASTROM, RESEAR 01 1365S, YAW A2MP3 9003 ASS y MFR 9621.

En el ataque, *Haeden Abdul Mohamed* pierde a tres de sus hijos: *Mohaned (h)*, de 18 años, *Mohamed*, adolescente de 13 años, y *Ahmed Abdul Hussein* de 7 años. *Haeden* informa que uno de sus hijos murió cuando iba de camino a casa de su tío, que otro estaba en la puerta de la casa y el tercero en el patio. Comenta que también hubo numerosos heridos. Por su parte, *Ali Nassar Abrid*, adolescente de 13 años, nos informa que dormía en la segunda planta de una de las casas, y que despertó por el bombardeo cubierto de sangre. Asimismo, *Mustafa Abdul Husein*, un niño de 5 años, había sido hospitalizado con graves heridas por metralla en abdomen. Otra de las bombas cae en la casa contigua al domicilio de *Fadel Abdelaziz*, un hombre de 43 años, carpintero de profesión, que se encontraba solo en casa en ese momento y a quien entrevistamos en el hospital al-Yarmuk el 1 de abril. *Fadel* sufre heridas por metralla con perforación de intestino delgado y colon, que requiere laparotomía y colostomía. Nos indica desconocer la suerte de sus vecinos.

...

36.- *Al-Yusifia (3 de abril, primer ataque)*

En el primer caso registrado de ataque en tierra en la periferia de Bagdad, el vehículo en el que viaja *Abbas Zenchel (h)*, de 45 años, funcionario del ministerio de la Vivienda, y un acompañante es ametrallado por soldados estadounidenses en el cruce *Suera-al-Yusifia*, a 40 kilómetros de Bagdad. Su acompañante resulta muerto (de nombre no consignado), mientras que *Abbas* recibe un impacto de bala en abdomen. Nos relata que caminó cinco kilómetros herido hasta que fue recogido por civiles y trasladado al hospital.

37.- *Al-Yusifia (3 de abril, segundo ataque)*

La aldea es bombardeada a medianoche. El 4 de abril entrevistamos en el hospital al-Yarmuk a *Jabar Hammas (h)*, de 67 años, granjero, quien resulta herido cuando supervisaba su ganado.

Presenta heridas por metralla en abdomen y tórax con fracturas costales. *Jabar* desconoce la situación y paradero de su familia.

Describe el ataque como "una lluvia de pequeñas bombas", en lo que se deduce eran bombas de racimo.

...

RESUMEN Y CONCLUSIONES

Número de ataques

A partir de las 114 encuestas individuales de personas heridas, este informe documenta 42 ataques llevados a cabo por las fuerzas anglo-estadounidenses en el área metropolitana de Bagdad en 17 días, entre el 20 de marzo y 5 de abril de 2003. Ello supone una media de entre dos y tres ataques diarios. Los ataques se producían a cualquier hora del día y de la noche. No están incluidos los posteriores a esa fecha del 5 de abril, los llevados a cabo para la toma de la parte suroccidental de la ciudad, sin duda los más intensos, que necesariamente debieron producir un número muy elevado de heridos y muertos entre los residentes civiles de estos barrios.

Distribución espacial de los ataques

Como muestra el informe, toda el área metropolitana de Bagdad fue intensamente bombardeada, tanto barrios de la zona urbana de la ciudad como suburbios de su periferia y, en algunos casos, pueblos cercanos. El Anexo I muestra 28 lugares atacados por medio de bombardeos aéreos, lanzamiento de misiles o que sufrieron fuego terrestre.

Naturaleza de los objetivos

En ningún caso, salvo en los ataques contra el Aeropuerto Internacional Sadam y sus alrededores (cuatro de los 42 casos aquí presentados), pudimos identificar instalación gubernamental o militar alguna en las proximidades de los lugares bombardeados que pudiera explicar el ataque.

Reiteración de los ataques

Se registran varios casos de bombardeos reiterados sobre determinados puntos de la ciudad. Así, el barrio cuatro ataques en 10 días, dos de ellos en la misma fecha, el 3 de abril; en el de Palestina tenemos datos de tres bombardeos, los días 29 y 30 de marzo.

Tipo de armamento utilizado

Lo ataques aquí presentados lo fueron por bombardeo aéreo, lanzamiento de misiles de crucero y ataque terrestre. Pese a haber ser sido testigos de ataques de helicópteros Apache en la mañana del día 9 de abril en nuestra zona de residencia, no hemos consignado testimonio de víctimas producidas por este tipo de armamento.

De los testimonios de las víctimas y supervivientes de los bombardeos, así como del personal sanitario, cabe considerar como plausible que las fuerza anglo-estadounidenses utilizaron, al menos en cinco ocasiones aquí consignadas, bombas de fragmentación o de racimo, prohibidas por la legislación internacional.

...
*LA ESTIMACIÓN DE LAS VÍCTIMAS MORTALES:
COMPARACIÓN CON LOS DATOS DE 'IRAQ BODY COUNT PROJECT'*

Hemos cumplimentado un total de 114 encuestas de personas heridas. A partir de sus testimonios directos o de sus familiares, así como de las informaciones facilitadas por el personal sanitario de los hospitales visitados, hemos podido documentar un total de 204 víctimas mortales y 583 heridos en los ataques referidos en este informe, todos ellos civiles. La media por ataque es de 4,53 muertos y 12,95 heridos. Cabe señalar la aniquilación en varios casos de familias completas, y el gran número de huérfanos.

El Departamento de Defensa estadounidense ha indicado que no proporcionará una estimación final sobre el número de víctimas civiles ni militares iraquíes. La última cifra oficial iraquí de civiles muertos — 1.254— corresponde al 3 de abril, es decir, antes del asalto final contra la capital y de los más intensos ataques y combates. Por su parte, la iniciativa Iraq Body Count Project establece un número mínimo y máximo de civiles muertos a partir de datos provenientes esencialmente de medios de comunicación internacionales, respectivamente, 1.930 y 2.377 a 25 de abril. Durante el período que cubre este informe (del 20 de marzo al 5 de abril), el Iraq Body Count Project da cuenta de 14 ataques (de ellos, seis sin especificar), con un total mínimo de 180 muertos y máximo de 215, según las diferentes agencias o medios de comunicación que refieren los ataques:

- 21 y 22 de marzo, bombardeo de edificios gubernamentales no especificados: entre 0 y 3 muertos.*
- 24 de marzo, ataque con misiles en el barrio de al-Azamiyah, oeste de Bagdad: 5 muertos.*
- 24 de marzo, ataque no especificado, al mediodía, al norte de Bagdad: 5 muertos.*
- 26 de marzo, ataque con dos misiles al mediodía en al-Sha'ab: entre 14 y 15 muertos.*
- 26 de marzo, ataque aéreo, Bagdad (sin especificar): 21 muertos.*
- 27 y 28 de marzo, ataques aéreos contra la torre de comunicaciones de al-Alwya: 7 muertos.*
- 28 de marzo, ataque aéreo contra el mercado al-Naser (Shu'ala): entre 34 y 62 muertos.*
- 28 y 29 de marzo, ataques aéreos en Bagdad (sin especificar): 6 muertos*
- 29 de marzo, ataque con misiles en el área de al-Janabiin: 20 muertos.*
- 30 de marzo, ataque con misiles en Zafraniya (o Safaraniya): 6 muertos.*
- 31 de marzo, ataque aéreo en el barrio de al-Amin: 6 muertos.*
- 31 de marzo y 1 de abril, ataques aéreos en Bagdad (sin especificar): 24 muertos.*
- 2 de abril, ataque aéreo contra la Feria de Muestras de Bagdad y maternidad del Creciente Rojo Iraquí: 27 muertos.*
- 3 de abril, ataques aéreos en Bagdad (sin especificar): 27 muertos.*

...

La segunda consideración, que se desprende de la anterior, es que la estimación de víctimas mortales aquí presentada puede ser considerada

como moderada, al igual que el Iraq Body Count Project. La cifra de muertos contabilizados en este informe a partir de testimonios directos de heridos, familiares y vecinos (204) se sitúa entre los valores mínimo y máximo del Iraq Body Count Project (180 y 215, respectivamente), pese a que el número de ataques consignados en su web sea menor. En las visitas a los lugares atacados hemos podido confirmar, por las dimensiones de los cráteres provocados por los impactos de las bombas o de los misiles, que la recuperación o la identificación de los cadáveres era imposible. De igual manera, se acumulaban en las morgues de los hospitales trozos de cadáveres de imposible identificación individual. Además, en muchas ocasiones los heridos, familiares o vecinos no podían dar cuenta de la suerte de sus allegados o conocidos tras un ataque: la imposibilidad de avisar a las ambulancias tras el impacto debido al corte de las líneas telefónicas, a fin de evacuar conjuntamente a los heridos a un mismo hospital, imposibilitaba en aquellos días un cómputo exacto de las víctimas, rebajando sin duda el número real de muertos. Difícil será, en suma, establecer el balance exacto de las víctimas ocasionadas por el ataque y la toma de Bagdad por las fuerzas anglo-estadounidenses y aliadas, al igual que por la ocupación del conjunto del país.

CONSIDERACIÓN FINAL

A nuestro entender, como creemos además que se desprende de este informe, los daños causados a la población civil durante las tres semanas en las que Bagdad fue atacada no se debieron en absoluto a errores, ni representan los "daños colaterales" de una táctica de guerra quirúrgica, cuyo único objetivo hubiera sido destruir las infraestructuras gubernamentales y militares de la ciudad. Nuestra consideración entonces y ahora es que fueron ataques premeditados, destinados a causar el mayor número posible de víctimas civiles, muchos de ellos llevados a cabo de manera reiterada contra áreas muy densamente pobladas y humildes de la capital iraquí. La lógica de este proceder solo encuentra explicación en la voluntad deliberada de los mandos políticos y militares estadounidenses y británicos de provocar terror y minar la voluntad de resistencia de la población bagdadí.

Al no ser especialistas en el campo del Derecho, no nos corresponde calificar los hechos aquí presentados como constitutivos de delito de Crímenes de Guerra y Crímenes contra la Humanidad. Aportamos este informe para que las personas competentes en la materia — especialmente, abogados y juristas— puedan proceder a enjuiciar por tales delitos a los responsables civiles y militares de la barbarie cometida contra el pueblo iraquí, en primer lugar el presidente de EE.UU. George W. Bush, el primer ministro británico Tony Blair y el presidente del gobierno español José María Aznar, quien con sus decisiones políticas posibilitó que los bombardeos sobre Bagdad y el resto de Iraq tuvieran el carácter mortífero que aquí hemos procurado establecer."

V

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Sin perjuicio de una más precisa calificación en el momento procesal oportuno y como consecuencia de la actividad instructora, las conductas descritas *supra* pueden ser constitutivas de los siguientes delitos:

En relación a los hechos narrados en el ordinal primero de la relación circunstanciada.

Un delito del artículo 588 del Código Penal, por adoptar la decisión de participar en la guerra de Iraq con vulneración directa y palmaria de lo que prescribe al respecto la CE en el artículo 63.3 que establece: " *Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.* ". El tiempo transcurrido ha confirmado que dichos requisitos – establecidos con carácter taxativo y sin margen para la duda por la norma suprema de nuestro ordenamiento para adoptar decisiones de semejante trascendencia- fueron ignorados en el momento de involucrar a nuestro país en aquella guerra ilegal. De dicho delito serían responsables las tres personas querelladas, D. José Maria Aznar López, D. Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde y D^a Ana de Palacio y del Valle Lersundi, a la sazón Presidente del Gobierno, Ministro de Defensa y Ministra de Asuntos Exteriores, respectivamente, en grado de autores *ex* artículos 27 y 28 CP y a la vista de las competencias que para dichos cargos se relacionan en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en sus artículos 2.2.f) para el Presidente de Gobierno y 4.1.a) para los Ministros.

Dicha guerra, a mayor abundamiento, se correspondía perfectamente con la guerra de agresión tipificada por el Derecho Internacional Público, aunque el Estatuto de la Corte Penal Internacional (en adelante ECPI), aprobado en Roma el 17 de julio de 1998, por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas –y vigente en el momento de iniciarse la guerra de Iraq por haberse cumplido los requisitos a tal efecto establecidos en el art. 126- en sus artículos 121 y 123, por remisión del 5.2, establezca una moratoria de siete años desde la entrada en vigor del mismo para la tipificación del crimen de agresión y su consecuente penalidad. En todo caso, dicha guerra vulneró la Carta Fundacional de las Naciones Unidas y las Resoluciones 2131/1965 y 3314/1974 de su Asamblea General. Debe resaltarse la naturaleza de guerra ilegal por cuanto, si bien no es necesario para satisfacer los requisitos del tipo penal aplicable al caso –que habla del no cumplimiento de los trámites previstos en el artículo de la CE invocado *supra*, sin hacer mención especial al carácter legal o ilegal de la guerra- dicha ilegalidad aumenta el desvalor de la acción realizada. Por otra parte, la no declaración formal de la guerra en el supuesto que nos ocupa, no es óbice para estimar la concurrencia de los requisitos del tipo a la vista de: primero,

la no declaración formal de muchas de las guerras que han ensombrecido la historia de la humanidad durante el siglo XX y principios del XXI, sin que ello permita hablar de ausencia de ese terrible flagelo y, segundo, la necesaria prioridad de la verdad material en el proceso penal, pudiendo considerar, además, a la denominada cumbre de las Azores como equivalente indubitado de aquella declaración formal.

Como se ha expuesto en el relato fáctico, en el ordinal primero al cual se refiere la presente calificación jurídica, la participación de España en la guerra de Iraq se desarrolló por dos cauces: mediante el envío de determinadas unidades militares y mediante el soporte logístico a fuerzas militares de otros estados participantes, en especial, a la fuerza aérea de los Estados Unidos que para realizar parte de sus bombardeos en territorio iraquí atravesaba el espacio aéreo español, recibía apoyo desde instalaciones militares ubicadas en nuestro territorio y repostaba en vuelo sobre ciudades de nuestro país.

Sin perjuicio de que como consecuencia de la práctica de determinadas pruebas durante la instrucción pueda acreditarse con mayor exactitud las circunstancias concretas de las acciones descritas, lo cierto es que las mismas fueron de dominio público como puede constatarse por las informaciones aparecidas en diversos medios de comunicación y a las cuales se ha hecho referencia anteriormente y no fueron negadas en ningún momento por los responsables políticos del momento, entre ellos, por los aquí querellados. Estos extremos permiten fundamentar la imputación sin que sea dado hablar de elucubraciones sin ninguna base; máxime teniendo en cuenta que, por la propia naturaleza de los hechos, relacionados todos ellos con la siempre opaca actividad militar, sólo en el ámbito de la investigación judicial podrá llegar a conocerse la verdadera dimensión y características de aquella participación.

El envío de un contingente militar a la zona del conflicto, en misiones de pretendido apoyo logístico, excede del simple apoyo político y constituye una clara implicación de España en la guerra. Según el DRAE, la logística es *"parte del arte militar que atiende al movimiento y avituallamiento de las tropas en campaña"*. Como en toda operación compleja, una guerra requiere de personas que actúen en primera línea, librando efectivamente los combates y de una retaguardia que preste eficaz ayuda logística. Señala Clausewitz (*"De la guerra"*, pág. 103), que: *"existe en la guerra cierto número de actividades subordinadas (al uso de las fuerzas armadas) y, sin embargo, diferentes del mismo, que están relacionadas con él más o menos estrechamente. Todas estas actividades se refieren al mantenimiento de las fuerzas armadas (...), su mantenimiento es inseparable de ese uso y es condición necesaria de él"*. Para las Convenciones de Ginebra no cabe formular distinción y todos los participantes merecen el trato que se dispensa al personal militar incurso en el conflicto.

A las acciones de apoyo logístico a la aviación estadounidense les son igualmente de aplicación las anteriores consideraciones.

Por otra parte, no concurre, en estos momentos, la necesidad de seguir el requisito de procedibilidad del artículo 102.2 de la CE, al no ostentar en la actualidad ninguna de las personas contra las que se dirige la presente

querella –y, presumiblemente, ninguna de aquellas otras que eventualmente puedan resultar imputadas en el *íter* de la instrucción- la condición de miembros del Gobierno de España. Los argumentos vertidos por esta Sala de lo Penal del Tribunal Supremo para inadmitir la querella del año 2003 –hoy ratificados, en síntesis, por el Auto del Tribunal Constitucional de 7 de octubre de 2005 que inadmitió el consiguiente Recurso de Amparo- no pueden aplicarse dados los citados cambios acaecidos en el estatuto personal de los querellados. La Sala de lo Penal de este Alto Tribunal, estableció como fundamento de aquella inadmisión, en el Auto de de 21 de Enero de 2004 y en relación a los hechos que nos ocupan en este ordinal, que el Tribunal Supremo no era competente *ratione materiae* por considerar que los mismos, incardinados en el tipo del art. 588 CP, estaban necesitados para accionar frente a ellos del cumplimiento de los requisitos señalados en el art. 102.2 CE –a saber, iniciativa de una cuarta parte del Congreso de los Diputados y aprobación por la mayoría absoluta del mismo- por interpretar el Ponente que la ubicación sistemática de aquel tipo penal entre los delitos de traición conllevaba, de forma inexcusable, el cumplimiento del que cabe considerar como requisito de procedibilidad exigido por el texto constitucional.

A parte de los argumentos que en aquel momento se opusieron, sin éxito, a la que cabía –y cabe- considerar como una interpretación en exceso formalista y limitadora del derecho a la tutela judicial efectiva, es lo cierto que los cambios descritos en el estatuto personal de los querellados hacen decaer la necesidad de cumplir con aquel requisito de procedibilidad.

A mayor abundamiento y a los solos efectos de la argumentación en curso - puesto que no se comparten las que pudieran ser aplicaciones excesivas del principio- debe tenerse en cuenta que aquel requisito pretende proteger el equilibrio y la separación entre poderes en un estado democrático –en este caso, entre el ejecutivo y el legislativo-, impidiendo la utilización torticera de la vía jurisdiccional para alterar el normal funcionamiento de los mismos y la judicialización del control de la acción de gobierno. Sin embargo, dichas razones, que pudieran ser atendibles mientras se ejercen las responsabilidades de gobierno, deben ceder en aras de principios superiores cuando aquellas ya no se ostentan; de lo contrario la permanencia de un requisito –ya de por sí discutible en ciertos supuestos- comportaría la impunidad de unos hechos eventualmente constitutivos de delitos graves.

Al fundamentar la inadmisión de la anterior querella en el no cumplimiento de un requisito de procedibilidad, de un elemento de naturaleza procesal, el Tribunal Supremo no entró en el fondo del asunto, circunstancia que permite afirmar que en este momento no cabe invocar la cosa juzgada puesto que, aún en la hipótesis de que concurra una plena identidad de sujeto, objeto y fundamento, lo que importa es que en el año 2003 no se dictó ninguna resolución sobre el fondo del asunto. Por otra parte, se trata, en este caso, de un delito, el tipificado en el artículo 588 del Código Penal que, vista la pena prevista -20 años de prisión- y de acuerdo con el artículo 131 del mismo texto, está muy lejos de haber prescrito.

Desde una perspectiva estrictamente jurídica, considerar que los supuestos en que se basó la querella del año 2003 y aquellos en que se basa la presente son iguales o integrados por elementos que permiten apreciar analogía entre los mismos, conllevaría una interpretación formalista que vulneraría el derecho a la tutela judicial efectiva impidiendo el conocimiento de unos

hechos sumamente graves y trascendentales para el conjunto de la sociedad española. De exigirse de nuevo la observancia de aquel requisito de procedibilidad, dadas las actuales circunstancias, se incurriría, además, en la vulneración de otros principios y derechos contemplados en el texto constitucional y a los que cabe también otorgar prevalencia frente al artículo 102.2 de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional. Así, por ejemplo, del artículo 1.1 –que consagra como unos de los valores superiores de nuestro ordenamiento, los de justicia e igualdad- del 10.2 –que prescribe la interpretación de las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades públicas que la Constitución garantiza, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros acuerdos y tratados ratificados por España- y del 14 –que establece la igualdad de todos los españoles ante la ley con la interdicción de cualquier tipo de discriminación.

En las actuales circunstancias, es plenamente aplicable al caso la doctrina del Tribunal Constitucional en materia de inmunidad parlamentaria (STC 90/1985, de 22 de julio), cuando argumenta: *"la inmunidad parlamentaria no puede concebirse como un privilegio personal, esto es, como un instrumento que únicamente se establece en beneficio de las personas de diputados y senadores al objeto de sustraer sus conductas del conocimiento o decisión de jueces y tribunales"*.

A mayor abundamiento, la exigencia de aquel requisito de procedibilidad en estos momentos, comportaría considerar de mayor importancia al artículo 102.2 CE, sobre otro, el 63.3, que, de acuerdo con lo que se establece en el 168.1 de la Carta Magna, goza de especial protección en orden a los trámites para la reforma constitucional. Dicha especial protección se corresponde -no puede tener otro significado- con la decisión del legislador constituyente de considerar que la potestad y el mecanismo jurídico-constitucional para adoptar decisiones tan trascendentales para el conjunto de la sociedad española como son declarar la guerra o hacer la paz, forman parte del *núcleo duro* de la Constitución, de aquellos aspectos de la regulación de la vida colectiva que deben ser especialmente protegidos y que, en consecuencia, deben considerarse de mayor rango en relación a otras materias igualmente reguladas en el texto constitucional, como puede ser, por ejemplo, el requisito para proceder contra los miembros del Gobierno en los supuestos de traición. Una interpretación teleológica y sistemática de ambos preceptos debe conducirnos a la conclusión sustentada.

In fine, cabe añadir algunos argumentos expuestos por los querellantes con ocasión de la inadmisión de la querrela presentada en el año 2003 y los consiguientes Recursos de Súplica y de Amparo y que, sin menoscabo de que debe estimarse como decisivo para la presente querrela el cambio de circunstancias expuesto y la consiguiente distinción sustancial entre supuestos, pueden servir para reforzar la argumentación dirigida a demostrar la necesidad de entrar en la sustanciación de un procedimiento que depure las eventuales responsabilidades penales de los querrelados.

La Constitución Española, en su artículo 97, encomienda al gobierno democráticamente elegido *"la conducción de la política interior y exterior"*, pero añadiendo a continuación *"de acuerdo con la Constitución y las leyes"*. Esta primacía del principio general de legalidad encuentra su primera formulación, imperativa para todos los poderes públicos, en el artículo 9.1 de la Constitución: *"Los ciudadanos y los poderes públicos están sometidos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico"*. Es justamente esa misma

disposición la que señala que *"la Constitución garantiza el principio de legalidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos"*. Esta vinculación a la legalidad, de conformidad con la doctrina administrativa, es plena, en el sentido de que ninguna actividad del poder ejecutivo escapa al derecho: *"El Poder Ejecutivo carece de un ámbito de actuación autónomo y precisa, para la validez de su actuación, de una habilitación legal previa, en todos los casos"* (*"El Acto de Gobierno"*, Nuria Garrido, pág.480).

Como ha señalado el Tribunal Constitucional (Sentencia 111/83) *"el Gobierno ostenta, ciertamente, el poder de actuación en el espacio que es inherente a su acción política; se trata de actuaciones jurídicamente discrecionales, dentro de los límites constitucionales, mediante unos conceptos que si bien no son totalmente inmunes al control jurisdiccional rechazan, por la propia función que compete al Tribunal - toda injerencia en la decisión política que, correspondiente a la elección y responsabilidad del Gobierno, tiene el control, también desde la dimensión política, del Congreso. . . el Tribunal Constitucional no puede, sin traspasar las fronteras de su función, y a la vez de su responsabilidad, inmiscuirse en la decisión del Gobierno, pues si así se hiciera quedarían alterados los supuestos del orden constitucional democrático"*.

Siguiendo ese criterio, resulta evidente la distancia que media entre el acto político-discrecional de declarar una guerra solicitando la autorización del Parlamento, (acto que no conferiría ninguna acción judicial a los ciudadanos) del acto delictivo de participar en una guerra sin seguir el cauce previsto en la Constitución (artículo 588 del CP), donde claramente existen acciones penales a disposición de todos los ciudadanos. Cuando las actuaciones del Gobierno, y en concreto de su Presidente, se evaden del marco de legalidad, configurando conductas que *prima facie* tienen carácter delictivo, los ciudadanos tienen a su disposición la posibilidad de reclamar la intervención del Poder Judicial. El artículo 24 de la CE les confiere la facultad subjetiva de solicitar y obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. Naturalmente, esa petición debe formularse en el ejercicio de derechos e intereses legítimos, y dentro del principio de legalidad, de manera que deben reunirse los requisitos legales para la constitución del proceso y de la relación jurídico procesal. Doctrina ya consagrada del Tribunal Constitucional, en el sentido de que el derecho a la tutela efectiva *"no es absoluto ni incondicionado, sino que debe someterse al cumplimiento de los requisitos procesales que legalmente se impongan"*. Requisitos que en este caso se cumplen de modo diáfano.

En otro orden de cosas, el principio democrático constituye la fuente de legitimación esencial de las instituciones políticas en el Estado de Derecho. En nuestro ordenamiento ha sido proclamado por el artículo 1.2 de la Constitución: *"La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado"*.

Ahora bien, es evidente que en la sociedad contemporánea, de una enorme complejidad y diversidad, la democracia necesita de mecanismos de articulación y expresión de la voluntad popular. Es el sentido que tiene la creación de instituciones por la Constitución, que como los partidos políticos, las Cortes, y el Gobierno, constituyen el entramado de canales por los cuales discurre la democracia representativa.

Uno de los postulados básicos de la democracia representativa, es la distinción entre el poder constituyente, es decir el sistema político de convivencia plasmado en el texto constitucional, y el poder constituido, representado por los órganos que la propia Constitución crea y autoriza. El

poder constituido, de conformidad con el principio de legalidad, no puede alterar las reglas de juego conformadas por el poder constituyente, y por consiguiente, el respeto de las cláusulas constitucionales resulta consustancial a la democracia. De allí que la vigilancia del cumplimiento de las normas constitucionales y del resto de la pirámide jurídica concierne al Poder Judicial, pero en su carácter de poder rogado, su intervención requiere la iniciativa de los particulares. Estas breves y elementales consideraciones deben tenerse en cuenta a la hora de aplicar cualquier criterio jurídico que pudiera ir en menoscabo de ese ejercicio de control que los ciudadanos ponen en movimiento cuando formulan una acción judicial.

Por otra parte, es obvio que la creciente complejidad de las sociedades modernas favorece una clara tendencia al reforzamiento del poder gubernamental. Asistimos a un proceso de expansión del poder ejecutivo, que en los hechos, viene ocupando cada vez más espacio institucional. Estas circunstancias han generado la preocupación acerca del paulatino desgaste de la legitimación emanada del funcionamiento del sistema parlamentario. Circunstancias que aconsejan una interpretación restrictiva de los mecanismos de blindaje o protección del Poder Ejecutivo, para no suturar injustificadamente las pocas vías de impenetración que el sistema institucional contempla.

Para Hans Kelsen, ("Escritos sobre la Democracia y el Socialismo", pág. 247), *"el antagonismo entre democracia y autocracia aparece en la distinta forma como se interpreta la función de gobernar. En la ideología autoritaria, el gobernante representa el valor absoluto. Al ser de origen divino o estar dotado de fuerzas sobrenaturales, no se le considera un órgano que sea, o pueda ser, creado por la comunidad. Se le imagina como una autoridad situada más allá de la comunidad, la cual se constituye y se mantiene unida a él. En una democracia, por el contrario, el problema de cómo nombrar a los titulares del poder se resuelve a la luz clara del pensamiento racional. La función de gobernar no representa un valor absoluto, sino sólo un valor relativo. Dentro de los límites en los que el padre es el arquetipo de la autoridad, al constituir la experiencia prototípica en este orden de cosas, la democracia es, de acuerdo con sus principios, una sociedad sin padre. La democracia trata de ser una comunidad de iguales"*.

En relación a los hechos narrados en el ordinal segundo.

Un delito del artículo 590.1 CP, del cual serían así mismo responsables las tres personas querelladas en grado de autor, de acuerdo con los artículos 27 y 28, también CP. Subsidiariamente, deberían responder, también en grado de autoría, por un delito del artículo 591 CP. Sin que sea exigible en este supuesto y bajo ninguna circunstancia el cumplimiento del requisito de procedibilidad del artículo 102.2 CE.

La decisión de participar en la guerra de Iraq satisface plenamente los requisitos del tipo del artículo 590 CP y, a la vista de lo sucedido el 11-M en Madrid, encaja perfectamente en el subtipo agravado de aquel artículo. De acuerdo con lo expuesto en el relato fáctico primero, la vulneración del artículo 63.3 CE permite hablar de *" El que, con actos ilegales o que no estén*

debidamente autorizados,..." (artículo 590 CP). Incluso en una interpretación favorable para los querellados es suficiente con que se cumpla el segundo inciso, el que dice "...o que no estén debidamente autorizados...". No puede caber duda racional que la participación de España en aquella guerra se adoptó, cuando menos –abandonando en este punto la tesis sostenida en el ordinal primero a los solos efectos de la argumentación en curso- de forma no debida, irregular, con lo cual se da lugar a la responsabilidad por el hecho. En la mejor de las calificaciones posibles para los responsables, la participación en aquella guerra constituyó un acto no debidamente autorizado; reunían la condición de autoridad (artículo 24.1 del CP) y aquel acto comportó represalias para los españoles en sus personas y en sus bienes (los atentados del 11-M). De una interpretación gramatical, lógica y sistemática de los términos del artículo 590 del CP y sin caer en una interpretación extensiva o analógica contra reo del mismo, se desprende que la participación en la guerra de Iraq y los atentados del 11-M reúnen la relación causa-efecto para encuadrarse en aquella tipificación. No es menester en absoluto un mayor grado de dominio del proceso causal para incurrir en el delito porque entonces estaríamos hablando de una autoría de los atentados del 11-M en grado de inducción o de cooperación necesaria. El entonces Presidente, D. José M^a Aznar, los otros dos querellados y el resto del Gobierno no fueron los autores materiales, ni los inductores o cooperadores necesarios del 11-M, ni tan sólo cómplices o encubridores; pero sí fueron, al menos los tres querellados en razón de las responsabilidades ejercidas que les conferían un especial dominio del acto, los autores de unos actos "*ilegales o que no estuvieron debidamente autorizados que expusieron a los españoles a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes*". La creación de dicha situación es lo que precisamente castiga aquel artículo del CP, sin perjuicio de que, en el supuesto de realizarse las represalias o vejaciones, sus autores –en sus distintos grados- cómplices y encubridores, deban responder por las mismas. Pero si el atentado del 11-M no se hubiera producido, la responsabilidad penal de Aznar, por la intervención en Iraq seguiría subsistiendo, puesto que estamos ante un delito de exposición a un riesgo. Por ello se puede afirmar que el 11-M simplemente actualizó la responsabilidad penal de Aznar, en el sentido de hacerla más visible ante los ciudadanos, (además de determinar la aplicabilidad del subtipo agravado, por haberse llevado a efecto las represalias a que se exponía a la población española).

En otro orden de cosas, entiendo que respecto de los hechos subsumibles en el subtipo agravado del artículo 590 CP –eventualmente en el tipo básico- no es en ningún caso exigible el requisito de procedibilidad del artículo 102.2 CE. En primer lugar por los razonamientos expuestos en relación al relato fáctico primero. En segundo lugar porque, en este caso, incluso siguiendo el rigorista razonamiento del Tribunal Supremo en el Auto de inadmisión de la querrela de 2003, el artículo 590 CP está ubicado en otro capítulo del CP titulado "Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado", es decir, alejados incluso terminológicamente de los delitos de traición.

Con carácter subsidiario cabe considerar que nacería responsabilidad penal ex artículo 591 CP. En efecto, el mismo dispone: "*Con las mismas penas señaladas en el artículo anterior será castigado, en sus respectivos casos, el que, durante una guerra en que no intervenga España, ejecutare cualquier acto que comprometa la neutralidad del Estado o infringiere las disposiciones publicadas por el Gobierno para mantenerla.*" Incluso en el negado supuesto de que las acciones desarrolladas por el Gobierno de España en aquellos momentos no pudieran integrarse en el concepto de participación en una guerra, está claro que el envío de tropas y material y el apoyo logístico a las acciones aéreas constituyeron actos que comprometían la neutralidad del Estado.

En relación a los hechos narrados en el ordinal tercero.

Sendos delitos de los artículos 610, 611.1º, 612.1º y 613.1.a), en relación a las personas protegidas que se relacionan en el artículo 608, todos del Código Penal; de los cuáles serían responsables las tres personas querelladas en grado de autoría de acuerdo con los artículos 27 y 28 del CP o, subsidiariamente, en grado de complicidad de acuerdo con el artículo 29 CP y siendo de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 614 bis, 616 y 616 bis CP.

Subsidiariamente y en virtud de lo expuesto en la narración del ordinal tercero relativo a una posible conducta omisiva por parte de las tres personas querelladas por no perseguir los delitos cometidos faltando a la obligación de su cargo, serían responsables de un delito del artículo 615 bis.6, en este caso en grado de autoría.

En el desarrollo de la guerra de agresión a Iraq -por lo que aquí importa, mientras duró la participación de España en la misma, aunque con posterioridad han seguido ejecutándose- se realizaron hechos perfectamente tipificables como crímenes de guerra. Conductas claramente tipificadas en diversos Convenios y Tratados internacionales, como pueden ser los Convenios suscritos en la Conferencia de Paz celebrada en La Haya en 1907 y, fundamentalmente, en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977. Tratados y Convenios firmados y ratificados por España y, como consecuencia, plenamente vigentes e integrantes de nuestro ordenamiento interno, como establece el artículo 96.1 CE y, en virtud de esta misma cláusula, con una especial protección en cuanto a una hipotética desvinculación y derogación por parte del Estado español. Sin embargo, con ser suficiente lo anterior, las normas en aquellos contenidas han sido explícitamente recogidas en normas internas integrando en estos momentos el Capítulo III del Título XXIV, artículos 608 a 614 bis, de nuestro Código Penal.

La reproducción parcial del informe "*Evaluación de los ataques contra población civil de Bagdad llevados a cabo por los Gobiernos de EE.UU, Reino Unido y países aliados entre los días 20 de marzo y 5 de abril de 2003*" , elaborado el 26 de abril de 2003 por el "Grupo de brigadistas del Estado español contra la guerra", que se adjunta como **documento núm. 21**, prueba a mi juicio -o cuando menos constituye una relación de sólidos indicios racionales- la comisión de crímenes de guerra claramente tipificados en los citados Convenios y Tratados internacionales firmados y ratificados por España y, por si fuera poco, en nuestro Código Penal. En la actualidad - también en el momento de los hechos, pues ya se había producido su entrada en vigor, de acuerdo con sus propias disposiciones- es de aplicación el Estatuto de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998, que en su artículo 8 tipifica los crímenes de guerra; formando parte de nuestro derecho interno en virtud del artículo 96.1 CE. Aquellos crímenes vienen constituidos, de acuerdo con las normas citadas, por los ataques a personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado y por la utilización de medios o métodos de combate prohibidos. A la persecución de dichos crímenes obligan dichos Convenios y Tratados y hoy, en especial, el ECPI.

Sin descartar que en el transcurso de la instrucción puedan aparecer datos que aconsejen otra calificación o que permitan imputar a otras personas con el mismo u otro grado de responsabilidad penal, la imputación del ex Presidente español se efectúa en estos momentos y en relación a este caso, en grado de autoría, y en su caso de complicidad. En la reunión de las Azores se concertaron el Presidente Bush, el *Premier* británico Blair y el Presidente español D. José M^a Aznar, para iniciar la guerra de agresión a Iraq al margen y en abierta contradicción con la legalidad internacional. Se diseñó o se dió la aprobación al tipo de guerra a desarrollar con aceptación de las consecuencias que para la población civil y para las infraestructuras de Iraq tendría la misma. En relación a este último extremo cabe afirmar que en el caso del ex Presidente español concurría, como mínimo, dolo eventual respecto del tipo de guerra, de la extensión e intensidad de los ataques y del armamento que se iba a utilizar. En efecto, colocándonos en una situación *ex ante*, cualquiera de los presentes y, por lo que aquí importa, D. José M^a Aznar López, debía representarse cuales serían los resultados de la guerra que iban a emprender. No se trataba de un ciudadano común, sino del Presidente del Gobierno de España, en contacto permanente y con toda clase de información que le proporcionaban los otros dos mandatarios, en la cumbre de las Azores, pero también antes y después de la misma. Con toda la información de los servicios de seguridad a su disposición. Es decir, ese posicionamiento *ex ante* debe hacerse teniendo en cuenta los medios y circunstancias de las cuales disfrutaba el querellado y que excedían claramente de las de cualquier ciudadano medio. El presidente Aznar, como consecuencia de sus frecuentes reuniones y contactos con Bush, no solamente estaba perfectamente al corriente de los medios que iban a ser utilizados en la guerra, sino que además los había aceptado, admitido y aprobado, como lo demuestra el hecho de continuar manteniendo su apoyo incondicionado una vez que ya se habían puesto en ejecución. Los extremos tratados en las reuniones de Crawford y, especialmente, en la denominada cumbre de las Azores y que han estado reproducidos siquiera parcialmente *supra*, a los cuales me remito en aras de la brevedad, cumplen también con creces los requisitos para estimar presente la autoría o, subsidiariamente, la complicidad. Es con fundamento en los anteriores razonamientos cuando cobra relevancia penal el apoyo logístico prestado por España, ya sea con la aportación de las unidades y efectivos que anteriormente se han relacionado, ya, principalmente, con el permiso para que bombarderos estratégicos cruzaran y repostaran en el espacio aéreo español; extremos ambos, públicos y notorios. Con la reserva necesaria por los datos que, también en relación a este apoyo, puedan aparecer a lo largo de la instrucción y que permitan una mejor y más precisa calificación jurídica de los hechos y una ampliación respecto de las personas imputadas, dicho apoyo logístico integraría parte de la materia objeto de la conspiración, originándose responsabilidad penal en dicho grado por los crímenes de guerra cometidos, evidentemente, mientras duró la participación de España en la guerra y sin que, por las razones también expuestas, pueda alegarse desconocimiento o error.

Pueden servir para fundamentar las anteriores argumentaciones, las palabras que se contienen en la Sentencia de este Tribunal Supremo, en su Fundamento de Derecho 75º, resolviendo los recursos frente a la Sentencia del 11-M:

"La existencia de dolo eventual respecto de la acción del autor principal y de su resultado, depende en gran medida de las circunstancias fácticas en las que se produce o se enmarca la aportación del cooperador, entre ellas, de una cierta inmediatez temporal entre

ambas. Aumentarán las posibilidades de apreciar dolo eventual en proporción inversa a las opciones fácticas derivadas directamente de la aportación, en función de su propia naturaleza y de aquellas circunstancias. Dicho de otra forma, si la aportación solo conduce racionalmente a uno o a unos pocos resultados de similar gravedad, altamente probables, respecto de cualquiera de ellos existirá dolo eventual en el cooperador.

En la STS nº 258/2007, de 19 de julio, se señalaba: "En la doctrina reciente es discutido si el dolo del partícipe, especialmente del cooperador, debe ser referido sólo a la prestación de ayuda o si además se debe extender a las circunstancias del hecho principal. Sin embargo, la opinión dominante mantiene el último punto de vista, es decir, el de la doble referencia del dolo, el llamado "doble dolo", de caracteres paralelos al requerido para la inducción. Consecuentemente, el dolo del partícipe, como lo viene sosteniendo nuestra jurisprudencia, requiere el conocimiento de la propia acción y, además, de las circunstancias esenciales del hecho principal que ejecuta el autor, en el que colabora. Dicho con otras palabras: el partícipe debe haber tenido una representación mental del contenido esencial de la dirección del ataque que emprenderá el autor. No se requiere, por el contrario, conocimiento de las particularidades del hecho principal, tales como dónde, cuándo, contra quién, etc. será ejecutado el hecho, aunque éstas pueden ser relevantes, en algún caso, para determinar la posible existencia de un exceso, por el que el partícipe no está obligado a responder".

Alternativamente, cabría exigir responsabilidad penal al anterior Presidente del Gobierno de España en grado de complicidad *ex* artículo 29 CP. Igual responsabilidad sería exigible, en principio y salvo aparición de nuevos elementos, a los ex ministros de Defensa y de Asuntos Exteriores, a la vista de cuales eran sus responsabilidades de acuerdo con las competencias definidas en la Ley del Gobierno.

Incluso en la hipótesis más beneficiosa para D. José M^a Aznar y los otros dos querellados, aquella que considerase que antes de iniciarse la guerra desconocieran como se desarrollaría la misma y que consecuencias podría acarrear, es decir, que ignorasen la altamente probable comisión de crímenes de guerra, cabe recordar que a los pocos días del comienzo de la misma los datos suministrados por distintos medios de comunicación –y, con total seguridad, por los medios militares y de inteligencia– señalaban la realización de numerosos ataques a personas y bienes protegidos y la utilización de armamento que constituían crímenes de guerra. Es decir, nos encontraríamos ante una actitud omisiva que acarrearía así mismo responsabilidad penal de acuerdo con el invocado artículo 615.bis, 6 del Código Penal.

Las instituciones españolas y, de forma especial, el Poder judicial, no pueden pasar por alto tan graves responsabilidades sin riesgo para la salud democrática de nuestro país. En este caso, la impunidad acarrearía graves consecuencias, entre otras, el descrédito que supondría ante millones de ciudadanos y ciudadanas que no se entrara a depurar responsabilidades, con todo el respeto necesario a la presunción de inocencia de los querellados. La gravedad de los crímenes cometidos obligan a esa depuración. Lo exige también el prestigio de España, cuyos Juzgados y Tribunales han conocido y conocen de hechos graves cometidos en otros países en virtud del principio de justicia universal. Repugnaría a la justicia y a la razón que se mirase hacia otra parte ante hechos presuntamente constitutivos de delitos muy graves y

protagonizados por ciudadanos españoles, en algunos casos, con altas responsabilidades institucionales y que quizás algún día pudiesen verse imputados ante tribunales de otros estados o internacionales. Obliga también a dicho conocimiento, como se ha apuntado, el cumplimiento de los Convenios y Tratados firmados y ratificados por España. En este sentido es de especial referencia el Estatuto de la Corte Penal Internacional que, ya en su Preámbulo dice: "*Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales*", para, posteriormente, en su artículo 27, establecer:

"Artículo 27

Improcedencia del cargo oficial

1. El presente Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial. En particular, el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá per se motivo para reducir la pena.

2. Las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella."

En el mismo sentido pueden reproducirse los términos contenidos en la "Declaración del Tribunal Internacional sobre Iraq", **documento núm. 21**, aprobada en su Sesión Final de Estambul, celebrada entre los días 24 y 27 de junio de 2005, tras enumerar los crímenes de los cuales serían directamente responsables los gobiernos de EE.UU. y del Reino Unido:

"C. Contra los gobiernos de la Coalición

Colaborar con la invasión y ocupación de Iraq y compartir así la responsabilidad de los crímenes cometidos."

Finalmente, como última razón para justificar la sustanciación de un procedimiento para depurar las presuntas responsabilidades penales de D. José M^a Aznar, D. Federico Trillo, D^a Ana de Palacio y otras personas que puedan aparecer con responsabilidad por la guerra de Iraq, cabe añadir que de los delitos relacionados con la guerra no deben responder únicamente los que resultan derrotados en las mismas, salvo que aceptemos *la justicia de los vencedores* (título del libro de Danilo Zolo, Editorial Trotta, Madrid 2007), que como tal no es justicia y que conlleva el descrédito ante amplios sectores mundiales, en especial de los países llamados del Tercer Mundo, de los intentos de consolidar una justicia universal que aparece ante aquellos como un instrumento más de dominación. Se trataría de convertir en inexacta la frase reproducida en el libro citado y pronunciada por el juez hindú Radhabinod Pal, integrante del Tribunal de Tokio que juzgó a los criminales de guerra japoneses tras la Segunda Guerra Mundial: "*Sólo la guerra perdida es un crimen internacional.*"

Responsabilidad civil.

Los querellados responderán civilmente de las consecuencias de los delitos imputados, en virtud de los artículos 109 y 116 del Código Penal.

El Estado será responsable civil subsidiario, en virtud del artículo 121 del Código Penal.

VI

Diligencias cuya práctica se interesa

Para comprobar los hechos descritos y sin perjuicio de aquellas que puedan acordarse por el órgano instructor o ser solicitadas en el curso del procedimiento, en este momento se interesa la práctica de las siguientes diligencias:

1ª. Declaración de los querellados, los cuales pueden ser citados en las direcciones relacionadas en el apartado relativo a su identificación.

2ª. Que se oficie al Ministerio de la Presidencia para que se aporten las actas de las reuniones del Consejo de Ministros y de la Comisión delegada para situaciones de crisis celebradas con anterioridad y durante la participación de España en la guerra de Iraq.

3ª. Que se oficie así mismo al Ministerio de la Presidencia para que se aporte toda la documentación –incluyendo, en su caso, las actas de la misma- de la reunión de Crawford, de 22 de febrero de 2003, entre el Presidente del Gobierno de España y el Presidente de los EE.UU.

4ª. Que se oficie al Ministerio de la Presidencia para que se aporte toda la documentación –incluyendo así mismo las eventuales actas- de la denominada cumbre de las Azores, celebrada el 16 de marzo de 2003, entre los mandatarios citados en el punto anterior y el Primer Ministro del Reino Unido.

5ª. Que se oficie al Ministerio de Defensa para que se aporte cuanta documentación exista en el Estado Mayor de la Defensa y en el Centro Nacional de Inteligencia relativa a la presencia de tropas españolas en Iraq y al soporte logístico prestado a los ejércitos de los EE.UU. y del Reino Unido, en especial a las operaciones aéreas realizadas por aparatos norteamericanos en tránsito y repostando sobre territorio español, con indicación de rutas y objetivos en Iraq. Que inste la adopción de las medidas necesarias para proceder, en su caso, a la desclasificación de la información solicitada.

6ª. Que se solicite a Telemadrid, Televisión Española, Antena 3, Tele 5 y CNN-plus y/o a las productoras que cedieron esos programas, los registros gráficos de los resultados de las operaciones aéreas de la coalición en la guerra contra Irak.

7ª. Que se solicite a las Naciones Unidas todos los informes emitidos hasta la fecha sobre la evaluación de los daños humanos causados por los bombardeos de la coalición en Irak.

8ª. Que se incorporen a las actuaciones todos los recortes de prensa que se acompañan con este escrito, dejando señalado a efectos de prueba los archivos de los diarios "El País" y "El Mundo" y "La Vanguardia".

9ª. Que se cite a declara a D. Javier Rupérez, en aquellos momentos embajador de España en Washington y presente en la citada reunión de las Azores, el cual, con posterioridad, hizo públicas parte de las cuestiones allí tratadas, siendo testigo directo de la cumbre. Se ignora el domicilio para citaciones.

10ª. Que se citen a declarar, como testigos directos de las consecuencias de los bombardeos, a los brigadistas internacionales Ma. Teresa Tuñón Álvarez, Ma. Rosa Pañarroya Miranda, Ana Ma. Rodríguez Alonso, Belarmino Marino García Villar, José Bielsa Fernández, Javier Barandiarán y Carlos Varea González; que deberán ser citados en la sede social sita en C/Carretas 33- 2º F, 28012 - Madrid.

11ª. Que se citen, también en calidad de testigos, a los condenados en el sumario del 11-M, que esta parte identificará en el momento procesal oportuno; los cuales deberán ser citados en el Centro Penitenciario respectivo donde se encuentren.

12ª. Sea citado D. Fernando Valderrama, encargado de negocios de la Embajada de Iraq en el inicio de la guerra.

13ª. Designamos los archivos de las secretarías de las Salas de los Tribunales referidos en esta Querella, a los efectos probatorios oportunos.

14ª. Esta parte subsanará el defecto de forma, al no aportar alguna Documental original tal y como prevé la Ley procesal, aportándola en el momento que se disponga de las mismas, y en concreto las solicitadas mediante desglose, por escrito presentado en fecha 1 de Abril de 2009, como acredito mediante copia que se acompaña como **Documento Nº 22**.

Por todo lo expuesto;

A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO SOLICITO: Que admita el presente escrito con los documentos que se le adjuntan y tenga por interpuesta querrela contra D. José Maria Aznar López, D^a Ana de Palacio y del Valle Lersundi y D. Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, así como contra aquellas personas que resulten responsables en el curso de la instrucción, sea cual sea su fuero, por la presunta comisión de los delitos tipificados en los artículos 588, 590.1, 591, 608.3º, 610, 611.1º, 612.1º, 613.1.a), 614.BIS, 615, 615 BIS.6, 616 Y 616 bis, siendo de aplicación también el artículo 29, todos ellos del Código Penal y de todos aquellos que en el desarrollo de la instrucción puedan aparecer como conexos con los anteriores. Que la admita y proceda a la tramitación que en Derecho proceda, con nombramiento de Magistrado instructor que por turno corresponda y practicando las diligencias de prueba solicitadas.

Subsidiariamente y para el caso de estimar la existencia de cualquier óbice procesal que impida la sustanciación del procedimiento en relación a los hechos considerados constitutivos del delito tipificado en el artículo 588 del Código Penal, que se proceda a abrir procedimiento por el resto de los delitos imputados en la presente querrela.

OTROSÍ DIGO: mediante el cual intereso que por parte del Magistrado instructor que se nombre se proceda a la tramitación del correspondiente suplicatorio al Congreso de los Diputados en relación a D. Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, dada su condición de miembro electo de dicha cámara, al amparo de los artículos 71.2 de la Constitución española y 750 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO SOLICITO: que acuerde según se pide en el otrosí.

Madrid, 3 de abril de 2009

Fdo: Amalia Alejandre Casado
Col. 30.523 ICAM
Tribunales

Fdo: Ana Lobera Argüelles
Procuradora de los

Fdo: Anastasio José Manuel Hernández de la Fuente
Col. 21.207 ICAM

Fdo: María Lorena Ruiz-Huerta García de Viedma.
Col. 75.786 ICAM

Fdo: Lluís Orri Riba
Col. 30659 ICAB